

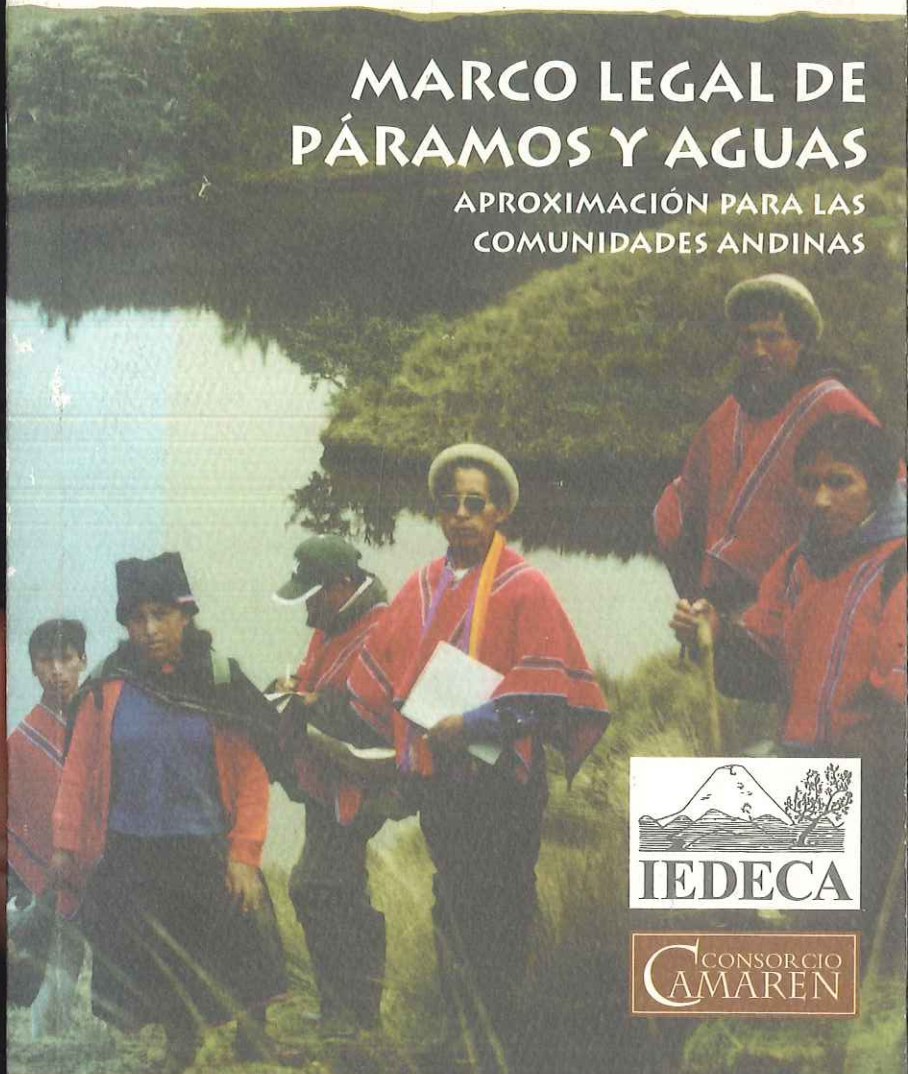


documentos
para

debate

MARCO LEGAL DE PÁRAMOS Y AGUAS

APROXIMACIÓN PARA LAS
COMUNIDADES ANDINAS



Paulina Palacios Herrera



IEDECA

Paulin



documentos
para
debate

**MARCO
LEGAL DE
PÁRAMOS
Y AGUAS**

**APROXIMACIÓN PARA LAS
COMUNIDADES ANDINAS**



IEDECA

Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas

Paulina Palacios Herrera

IEDECA
Quito Ecuador, julio del 2004
SERIE DOCUMENTOS PARA DEBATE

Título

Marco legal de páramos y aguas
Aproximación para las comunidades andinas

Consultora

Paulina Palacios Herrera

Auspicio

COSUDE, Embajada Real de los Países Bajos

Organismo asesor

INTERCOOPERACIÓN

Fotos

Archivo IEDECA

Corrección de estilo

IEDECA: Alexandra Salazar

Revisión Técnica

IEDECA: Oswaldo Sánchez

Diseño gráfico

Verónica Avila Diseño Editorial

Los contenidos del documento son de estricta
responsabilidad de la autora.



CAMAREN

Av. Eloy Alfaro y Amazonas,
Edificio MAG 7° piso
Telf: (593-2) 2563 485
Fax: (593-2) 2563 419
E-mail: administracion@camaren.org
sicam@camaren.org
Web: www.camaren.org
Quito



IEDECA

Oficina de Coordinación Quito

Juan Bayas 142 y 10 de Agosto

Telfs: (593-2) 3316 297 / 8

E-mail: iedecaq@andinanet.net

Cayambe

Sergio Mejía Aguirre 202 y Argentina

Apdo. 17-25-12

Telfs: (593-2) 2361 082

Fax: (593-2) 2360 724

E-mail: iedecay@andinanet.net

Regional Centro

Murcia 01-137 y Barcelona, Ambato

Apdo. 18 01 1354

Telfax: (593-3) 2842 512

E-mail: iedeca@andinanet.net

N
aro y Amazonas,
G 7º piso
2563 485
2563 419
administracion@camaren.org
camaren.org
camaren.org

temario

- 1 Presentación p. 7
- 2 Introducción p. 11
- 3 Marco legal ecuatoriano p. 12
- 4 Marco internacional: convenios y tratados internacionales p. 17
 - Convenio 169 de la OIT p. 17
 - Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas RAMSAR p. 21
 - Resolución VIII. 39 –los humedales altoandinos–
 - Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático p. 25
 - Convenio de diversidad biológica p. 28
- 5 Constitución Política del Ecuador p. 35
 - Normativa constitucional referida a medio ambiente y aguas p. 37
 - Normativa constitucional referida a pueblos indígenas p. 44
 - Garantías constitucionales de los Derechos Ambientales p. 47
- 6 Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre p. 49
 - De la administración de las áreas naturales p. 51

7 Ley de

8 Descen

9 Leyes c
de pára

- Del dere
- Prohibic
- Organiz
- Titulariz
- Requisito
- Titulariz
- Minister
- Condicio

10 Leyes c
uso de

- La conces
- Sobre la le
- Infraestructu
- del agua
- Manejo de
- Estructura
- Del juzgar
- aguas p. 8
- De la conta

7 Ley de Gestión Ambiental p. 52

8 Descentralización del Estado p. 55

9 Leyes que regulan el manejo de páramos p. 57

- Del derecho a la propiedad p. 57
- Prohibición de fraccionar los páramos p. 61
- Organización y tenencia de la tierra p. 62
- Titularización de la tierra por parte del INDA p. 64
- Requisitos para la adjudicación p. 65
- Titularización de la tierra de propiedad del Ministerio del Ambiente p. 66
- Condiciones para obtención de la adjudicación p. 66

10 Leyes concernientes al manejo y uso de los recursos hídricos p. 77

- La concesión p. 72
- Sobre la ley de agua p. 77
- Infraestructura e inversión para el aprovechamiento del agua p. 79
- Manejo de cuencas hídricas p. 80
- Estructura administrativa del agua p. 81
- Del juzgamiento de las infracciones en la materia de aguas p. 85
- De la contaminación p. 85

11 Proyectos de ley relativos a pueblos indígenas, comunidades y páramos *p. 89*

Propuestas realizadas desde el sector indígena y campesino

- Ley de aguas *p. 89*
- Proyecto de ley de nacionalidades y pueblos indígenas *p. 91*
- Ley de comunidades indígenas y campesinas del Ecuador *p. 94*
- Del programa de riego y recuperación de tierras degradadas *p. 95*

Proyectos de ley elaborados por el Congreso Nacional y otros actores políticos

- Proyecto de ley para la conservación y manejo de la biodiversidad *p. 97*
- Ley de seguridad alimentaria *p. 99*

12 Anexos *p. 101*

- 1 Glosario *p. 101*
- 2 Normas relativas a las aguas *p. 109*
- 3 Instancias de administración de los derechos del agua *p. 114*

13 Bibliografía y referencias *p. 117*

prese

Los páramos andina. En su tora permite y la neblina escorrentía su

Los páramos s jados por el c cuales se han ticas rituales armónica de l su entorno na

En un mundo de agua dulce creciente y se las propuestas tenido, tiene privatización e los ecosistemas

En este intento tales, ordenar vicios ambiente conservación p tan a desplaza y territorios.

Antes de la R las tierras alt menor valor. la producción dichos procesos baldíos e impr legítimas lucha una comprensi a la contamin sumista, los pá bosques nativo adquieren una de oxígeno, agu

presentación

Los páramos son ecosistemas frágiles de la región altoandina. En su estado natural, su cubierta vegetal protectora permite retener las aguas provenientes de la lluvia y la neblina (precipitaciones pluviales), impidiendo su escorrentía superficial.

Los páramos siempre fueron espacios territoriales, manejados por el conjunto de comunidades andinas, en los cuales se han desarrollado conocimientos, culturas, prácticas rituales sagradas y normas locales para una vida armónica de las poblaciones indígenas y campesinas en su entorno natural.

En un mundo en el cual prima el discurso de la escasez de agua dulce, los páramos adquieren una importancia creciente y se constituyen en objetos de disputa. Una de las propuestas del proyecto neoliberal que más eco han tenido, tiene relación con la aplicación de modelos de privatización en la gestión de áreas protegidas, incluyendo los ecosistemas frágiles como son los páramos.

En este intento se realizan propuestas de: leyes ambientales, ordenanzas, proyectos y sistemas de pago por servicios ambientales, servidumbres ecológicas, formas de conservación privada y muchas otras maneras que apuntan a desplazar a las comunidades locales de sus tierras y territorios.

Antes de la Reforma Agraria y la Revolución Verde, las tierras altas eran consideradas marginales o de menor valor. Frente a las demandas de tierras para la producción y la vida de indígenas y campesinos, dichos procesos utilizaron a los páramos como espacios baldíos e improductivos a ser colonizados, y, paliar las legítimas luchas de esa población. En la actualidad, con una comprensión ecológica más generalizada, y frente a la contaminación de un mundo industrializado y consumista, los páramos, las selvas, cejas de montaña, y bosques nativos; entre otros territorios o ecosistemas, adquieren una importancia fundamental como reservas de oxígeno, agua, biodiversidad. La disputa viene hacia

estos ámbitos y nuevamente las comunidades indígenas y campesinas se convierten en el único frente de lucha, resistencia y soberanía.

El marco legal referente a los páramos de manera general siempre fue ambiguo, confuso y/o permisivo en muchos casos, especialmente cuando el poder económico estuvo de por medio, permitiendo la destrucción de amplias zonas de este recurso, sin generar una capacidad en las instancias competentes para controlar, regular y proteger este ecosistema frágil.

En base a las inquietudes y demandas de actores sociales vinculados al páramo y luego de haber desarrollado experiencias de gestión comunitaria de páramos y fuentes de agua en varias partes de la sierra, el IEDECA ha preparado el presente material con la finalidad de que técnicos, miembros de comunidades, juntas de aguas y otras organizaciones campesinas, tengan un referente de las normas ambientales, de regulación de tierras, aguas y páramos, de tal manera que cuenten con los instrumentos legales que les permita posicionarse frente a las propuestas privatizadoras de los recursos naturales y frente al sistema excluyente que caracteriza a los gobiernos neoliberales.

Esperamos aportar con la construcción de un discurso propio, propositivo que permita construir planteamientos basados en la gestión comunitaria e integral de los recursos naturales, en el marco del verdadero ejercicio de los Derechos Colectivos.

Finalmente, queremos agradecer al CAMAREN por el interés de publicar este documento que seguramente despertará iniciativas y reflexiones colectivas de carácter social, político y ambiental. A nuestra amiga Paulina Palacios extendemos todo el reconocimiento y gratitud por construir este material con empeño y compartimos la aspiración de que las propuestas políticas sean formuladas desde los sectores indígenas, campesinos y populares.

Iván Cisneros
Director Ejecutivo IEDECA



des indígenas
nte de lucha,

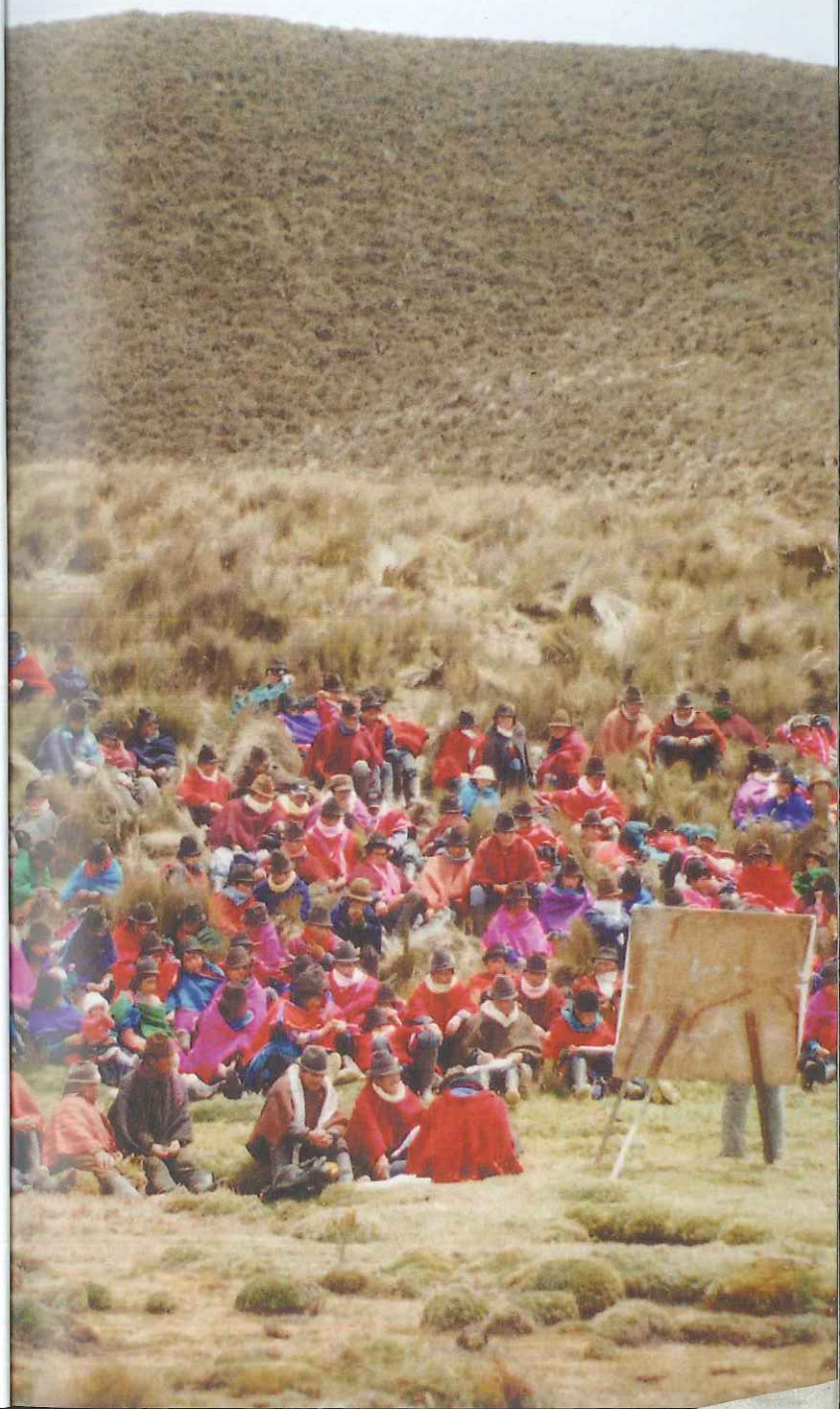
anera general
o en muchos
ómico estuvo
n de amplias
acidad en las
lar y proteger

ectores sociales
rollado expe-
s y fuentes de
CA ha prepa-
que técnicos,
s y otras orga-
te de las nor-
aguas y pára-
instrumentos
a las propues-
y frente al sis-
ernos neolibe-

e un discurso
ruir plantea-
a e integral de
rdadero ejerci-

MAREN por el
e seguramente
ivas de carác-
amiga Paulina
nto y gratitud
compartimos
as sean formu-
esinos y popu-

Iván Cisneros
ecutivo IEDECA



A group of approximately 20 people, mostly men, are posing for a group photo on a steep, rocky hillside. They are dressed in outdoor gear, including jackets, hats, and helmets. A small waterfall flows down the center of the hill behind them. The foreground is filled with tall, dry grass. The overall scene suggests a field trip or a group outing in a natural setting.

Por eso, es ne
indígenas y c
de cada una
marse: leyes,
legislación.

Además, hay
bleas y reunio
llas personas
el reglamento
ser cumplida
miembros o co

Por otro lado, reconocido como "diversidad" úr ecosistemas y fauna que no e

Así también, e
nalidades y do
principal rique

Muchas de las
manejo de los
estrecha con l
campesinas.

introducción

El Estado ecuatoriano ha creado normas para regular las relaciones sociales, las relaciones con el Estado, las relaciones con la biodiversidad, naturaleza o recursos naturales, la protección de la propiedad privada y comunitaria, entre otras. Dichas normas tienen que ser cumplidas obligatoriamente y su desconocimiento no evita las sanciones.

Por eso, es necesario que los miembros de comunidades indígenas y campesinas tengan un claro conocimiento de cada una de esas normas que también pueden llamarse: leyes, reglas, marco legal, ordenamiento legal, y legislación.

Además, hay normas que se han establecido en asambleas y reuniones de cabildo, pero solo se aplican a aquellas personas que viven bajo este régimen. Por ejemplo: el reglamento de la comunidad de Santa Cecilia, debe ser cumplida de manera obligatoria, únicamente por los miembros o comuneros de Santa Cecilia.

Por otro lado, es importante saber que nuestro país es reconocido como un espacio territorial con una "megadiversidad" única. Es decir, que el Ecuador tiene muchos ecosistemas y hábitats donde viven especies de flora y fauna que no existen en otra parte del planeta.

Así también, el Ecuador está integrado por doce nacionalidades y doce pueblos indígenas, que constituyen su principal riqueza cultural y civilizatoria.

Muchas de las normas que regulan la biodiversidad y el manejo de los recursos naturales, guardan relación muy estrecha con la vida de las comunidades indígenas y campesinas.

Marco legal ecuatoriano

Las leyes en el Ecuador son parte de una estructura jerárquica. Esto implica que hay normas con una importancia mayor que las otras. Este es el caso de las normas constitucionales (llamadas así las incluidas en

MARCO LEGAL INTERNACIONAL ECUATORIANO

Régimen de Tierras y Aguas



la Constitución
contenidas en
cidas en carta
son las de ma

Luego, se encu
pués las ordin
se tiene: la Le
la Ley de Des

MARCO

Régimen de



la Constitución Política del Ecuador), que junto a las contenidas en el marco jurídico internacional (establecidas en cartas, declaraciones, acuerdos y convenios), son las de mayor jerarquía en nuestro país.

Luego, se encuentran las leyes llamadas orgánicas, después las ordinarias y especiales. Dentro de este grupo se tiene: la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Aguas, la Ley de Desarrollo Agrario, el Código Civil.

MARCO LEGAL ECUATORIANO

Régimen de Tierras y Aguas



Inmediatamente siguen los reglamentos, que son realizados por el Presidente de la República. Estas normas no pueden modificar leyes, únicamente sirven para que las normas de una ley mayor sean realizables. Es importante recordar estos dos aspectos, pues suele ocurrir que un reglamento implique una violación a las leyes al intentar cambiar.

Así pues, como un ejemplo, en la actualidad por las dificultades de legislar con todas las fuerzas incluidas en el Congreso Nacional, en muchas ocasiones, se intenta mediante reglamento "normar" de manera muy detallada aspectos que ponen en riesgo normas de leyes constituidas y de mayor jerarquía. Se insiste en que ningún reglamento, ni norma de menor rango puede modificar o derogar normas contenidas en leyes.

A continuación están los decretos ejecutivos, que también son realizados por el Presidente de la República, y viabilizan la existencia de instituciones, consejos interministeriales, comisiones especiales. Se realizan con el objetivo de regular aspectos muy específicos, y siempre relativos a las atribuciones del poder ejecutivo -Presidente de la República-; en esta categoría también se encuentran los mismos reglamentos que se emiten para innumerables tipos de leyes.

Dentro de los decretos ejecutivos se encuentra todo el ordenamiento legal secundario que el gobierno actual ha expedido para los ministerios del Ambiente y de Agricultura y Ganadería, que originalmente fueron emitidas por sus respectivos ministerios. Para codificar -ordenar estas normas-, se las ha concentrado en un solo cuerpo legal y ahora tienen un texto unificado para cada una.

Tras los decretos ejecutivos están los acuerdos ministeriales que regulan los sectores o áreas dependientes de los ministerios. También puede haber acuerdos interministeriales, dependiendo de la temática y el objetivo político de sus emisores. Los acuerdos ministeriales van desde aquel que es acto de posesión de un funcionario de alto nivel, hasta aquellos que

instituyen u
el que se ha
mayoría de r
incluyeron e
lo cual no n

Un poco má
cida como l
su teorizad
las autorida
el nacional.
Consejos Pro
regulan sus á

Finalmente
nizaciones ju
meten norm
zados. Así p
Comunitario

Es indispens
pues en muc
legal puede e

 Cabe recordar, que en
Política se reconoce la valide
entre los pueblos

*Las autoridades de
indígenas ejercerán
de justicia, aplicando
procedimientos prop
solución de conflic
de conformidad con s
bres o derecho consu
siempre que no sean
a la Constitución y la
ley hará compatible
funciones con las d
judicial*

que son rea-
Estas normas
e sirven para
realizables. Es
ues suele ocu-
olación a las

alidad por las
uerzas inclui-
as ocasiones,
r" de manera
iesgo normas
uía. Se insiste
menor rango
ontenidas en

ivos, que tam-
la República,
nes, consejos
s. Se realizan
y específicos,
del poder eje-
esta categoría
mentos que se
s.

uentra todo el
bierno actual
ambiente y de
mente fueron
s. Para codifi-
nconcentrado en
texto unificado

uerdos minis-
as dependien-
haber acuer-
de la temática
Los acuerdos
to de posesión
a aquellos que

instituyen un Consejo de un sector, como por ejemplo el que se ha creado para el turismo comunitario. La mayoría de normas que se abordan en este módulo, se incluyeron en los textos unificados de cada sector, por lo cual no nos remitiremos a acuerdos ministeriales.

Un poco más abajo en esta jerarquía de normas, conocida como la pirámide de Kelsen por el nombre de su teorizador; continúan las normas emitidas por las autoridades de espacios territoriales menores que el nacional. De esta manera, las ordenanzas de los Consejos Provinciales o de los Concejos Municipales regulan sus ámbitos territoriales.

Finalmente están las normas expedidas por organizaciones jurídicamente establecidas y que comprometen normas que regulan a los grupos organizados. Así por ejemplo, el caso de un Reglamento Comunitario.

Es indispensable tomar en cuenta este ordenamiento, pues en muchos casos una querella, caso o conflicto legal puede originarse en una interpretación de una norma, en lugar de atender a este sencillo principio de jerarquía normativa.

 Cabe recordar, que en la Constitución Política se reconoce la validez de las normas entre los pueblos indígenas, en su

ARTÍCULO 191.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

En el derecho positivo, es decir las normas que se encuentran escritas y que rigen en el país, el sentido de jerarquía es muy importante. En el caso del derecho consuetudinario, o normas comunitarias que rigen el funcionamiento de una comunidad desde hace muchas generaciones, los sentidos y prioridades cambian de acuerdo a la dinámica social en la que viven y

a las necesidades de reparar daños y buscar soluciones. Estos son, por tanto, los antecedentes que las comunidades y sus miembr@s considerarán para abordar el conjunto de normas que rigen el manejo de tierras, aguas y páramos.

El conjunto de normas positivas
y consuetudinarias del Ecuador,
son el marco legal ecuatoriano.

Consideraremos los derechos
colectivos y los derechos
consuetudinarios de los pueblos,
como parte integrante de las
leyes nacionales, y fundamento
para la vida de comunidades
y organizaciones indígenas,
afroecuatorianas y campesinas.

Marco conven

Entre la múltip
valor normativ
tratados, conve
grupo de norm
169 de la Org
sobre Pueblos I
las normas que
de derechos, en
comunidades p
indígenas.

Convenio

El Convenio 169
Trabajo sobre p
a los pueblos i
minados países i
ficado por el Ec
sión unánime d

scar solucio-
que las comu-
ra abordar el
jo de tierras,

Marco internacional: convenios y tratados

Entre la múltiple legislación internacional que tiene valor normativo en el Ecuador, seleccionamos varios tratados, convenios y convenciones. Dentro de este grupo de normas también se considera al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, habida cuenta de las normas que incluye y que son parte del conjunto de derechos, en el caso de que los miembr@s de las comunidades pertenezcan a nacionalidades o pueblos indígenas.

Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, se aplica a los pueblos indígenas que perviven en los denominados países independientes. Este Convenio fue ratificado por el Ecuador el 14 de abril de 1998, por decisión unánime del Congreso Nacional. La ratificación

de un convenio internacional, constitucionalmente, le da un estatuto de ley nacional, es decir, este documento es parte de nuestro ordenamiento jurídico.

El Convenio contiene normas relativas a conceptos aceptados por los países suscriptores sobre: "Pueblos Indígenas", "Consulta", "Instituciones y Autoridades Propias", "Derecho Consuetudinario", "Tierras y Territorios". De esta manera, para la vida y el desenvolvimiento social, político y cultural de los pueblos indígenas es imprescindible considerar, tanto el Convenio, como los conceptos y normas que se emiten dentro de las regulaciones legales del Ecuador.

En la Parte Segunda del Convenio 169, sobre "Tierras", se destacan varias normas relacionadas al manejo de los recursos naturales y que incluyen el tema de los páramos. Los páramos son ecosistemas únicos y muchos de ellos forman parte de los territorios habitados y manejados por pueblos indígenas.

La primera consideración fundamental, es que el Convenio 169 parte de que la relación de los pueblos indígenas con sus tierras o territorios, es importante para el desarrollo de sus culturas y valores. Además, el segundo párrafo del artículo 13, plantea que el concepto Tierras, incluye el de territorios, bajo la perspectiva de que éstas constituyen los verdaderos hábitats de los pueblos.

El artículo 14 del Convenio 169, manda que se entregue los correspon-

ARTÍCULO

13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los arts. 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera.

dientes derec
las tierras qu
indígenas. Se
norma, tomar

1. Los derechos de los interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de estos pueblos a participar en la administración y control de dichos recursos.

2. En caso de que perteneciera al Estado la propiedad de las tierras o territorios minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga el Estado el control sobre otros recursos existentes en las tierras; los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con consulta a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en tal medida, antes de emprender o autorizar cualquier proyecto de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

cionalmente,
ir, este docu-
o jurídico.

a conceptos
bre: "Pueblos
y Autoridades
Tierras y Terri-
el desenvolvi-
pueblos indí-
o el Convenio,
iten dentro de

ore "Tierras", se
manejo de los
na de los pára-

o [2]

icar las disposiciones
parte del Convenio,
rnos deberán respetar
tancia especial que
culturas y valores
ales de los pueblos
dos reviste su relación
tierras o territorios, o
pos, según los casos,
pan o utilizan de
otra manera, y en par-
los aspectos colectivos
elación.

ilización del término
" en los arts. 15 y 16
ncluir el concepto
torios, lo que cubre
idad del hábitat de
ones que los pueblos
ados ocupan o utilizan
na u otra manera.

dientes derechos de posesión y de propiedad, sobre
las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos
indígenas. Se puede observar la importancia de esta
norma, tomando en cuenta la historia colonial de des-

pojo de tierras hacia estos
pueblos.

ARTÍCULO

15:

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras; los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en las tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

El acceso y manejo de los recursos naturales, es un derecho especialmente protegido por las normas del Convenio. Así, en el artículo 15 se comprende o compromete a los pueblos indígenas, **la utilización, administración y conservación** de los recursos naturales que están en su territorio. Unicamente cuando existen normas nacionales que regulan estos recursos como bienes públicos o estatales, se prevén mecanismos claros de consulta sobre la visión, prioridades, posible impacto de las actividades extractivas y las características que deberían tener los **beneficios** que dichas actividades reportarían, entre otros, para los pueblos indígenas involucrados.

Adicionalmente, el artículo 16 del Convenio 169, establece las medidas y restricciones que los estados partes se comprometerían a tomar, en caso de traslado de los pueblos de sus territorios. En el siguiente artículo, se

regula el respeto a las formas jurídicas que tengan los pueblos para definir el traspaso de derechos sobre sus tierras y territorios.

Así mismo, el artículo 18 regula la emisión de normas nacionales que evitarían la intromisión a las tierras de pueblos indígenas; y el artículo 19 plantea las medidas que los estados proveerán para garantizar el pleno disfrute de los derechos que la planificación agraria de cada país proponga para sus ciudadanos. Se incluye en los dos párrafos del artículo, la asignación de **tierras adicionales** frente a las demandas poblacionales; así como, el otorgamiento de los **medios necesarios** para el desarrollo de las políticas agrarias.

Es necesario señalar que el Convenio 169 debe ser leído y comprendido de manera integrada entre sus diversos capítulos o partes y sus normas, pues se reconocen temas importantes como el de pueblos, territorios y consulta, que constituyen parte fundamental de la base conceptual y jurídica que garantiza el desenvolvimiento de los derechos de los indígenas ecuatorianos; así como de la posibilidad de establecer normas secundarias que vayan gestando la promoción verdadera de los derechos consignados en el mismo Convenio y la Constitución Política del Ecuador.

ARTÍCULO 19

19.

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:
a) *(La) asignación de tierras adicionales a dichos pueblos, cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;*
b) *El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.*

Convenci
les de imp
especialm
acuáticas

De manera ge
aquellas "exte
turberas, o su
éstas de regim
o temporales,
salobres o sala
marina cuya p
de seis metros

que tengan los
echos sobre sus

sión de normas
a las tierras de
antea las medi-
antizar el pleno
icación agraria
nos. Se incluye
gnación de tie-
las poblaciona-
medios necesi-
agrarias.

o 169 debe ser
grada entre sus

O 

*gramas agrarios
les deberán garantizar
eblos interesados
ones equivalentes a las
fruten otros sectores de
ción, a los efectos de:
asignación de tierras
ales a dichos pueblos,
las tierras de que dis-
sean insuficientes para
zarles los elementos
existencia normal o
acer frente a su posible
ento numérico;
orgamiento de los
necesarios para el desa-
e las tierras que dichos
ya poseen.*

Convención relativa a los humeda- les de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas RAMSAR



De manera genérica se entiende por humedales aquellas "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros."

Otorgada en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, el 03 de diciembre de 1982 y las Enmiendas de Regina, el 28 de mayo de 1987; esta convención, que se suscribe para la protección de los humedales, considera la interdependencia del hombre y su medio ambiente, y las funciones ecológicas fundamentales de los humedales tales como: regulación de los regímenes hidrológicos, hábitat de fauna y de flora.

Ecuador ha suscrito la Convención de Ramsar, que para el caso ecuatoriano, entró en vigor a partir del 7 de enero de 1991.

En esta Convención existe el concurso de múltiples actores y mecanismos protectivos de los humedales. El instrumento más sobresaliente constituye la inclusión de humedales con importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, a una lista que les da la posibilidad: de convertirse en una zona de cuidado internacional, y de acceder a un manejo y financiamiento adecuados para su conservación. Además, el país en el que se encuentra el humedal, se obliga a realizar acciones de protectividad especial hacia este espacio protegido.

La política de reconocimiento de los humedales es una alternativa viable para las comunidades que busquen mecanismos legales y financieros de manejar sustentablemente sus páramos, en tanto, la obligación contraída por los suscriptores, se inscribe entre varias opciones de acceder a recursos económicos e instrumentos jurídicos de protección para el ecosistema y los encargados de cuidarlo.

Resolución VIII.39

Los humedales altoandinos

Dentro de la Convención de Ramsar, se han convenido de manera específica marcos normativos internacionales para humedales que existen en determinadas regiones. Así, en la 8va. Reunión de las Partes

Contratantes
"Humedales:
al 26 de nov
se resolvió c
como ecosist

Esto se resuel
andinos son
importantes
ecológico, so
estratégica co
como ecosist
especies de l
endemismo, e
cio de vida p
poblaciones l
y reconociend
muchos centr
de estos hum
varios países
no ha tenido
son muy limit

Esta Resolución propone a

específicos para los H
que alimentan, a fin
su función como reg
vida de muchas pobl
indígenas; e implica
en el examen de ley
directa o indirectame
y a que se elaboren e
destinadas a asegura
debidamente integra
nales de Humedales y
de Desarrollo y otros

el 2 de febrero
lo de París, el
das de Regina,
on, que se sus-
ales, considera
edio ambiente,
es de los hume-
menes hidroló-

e Ramsar, que
r a partir del 7

o de múltiples
os humedales.
stituye la inclu-
internacional
ológicos, limo-
e les da la posi-
cuidado inter-
financiamiento
nás, el país en
oliga a realizar
ia este espacio

humedales es
dades que bus-
os de manejar
o, la obligación
be entre varias
ómicos e ins-
a el ecosistema

S
e, se han con-
firmativos inter-
en en determi-
n de las Partes

Contratantes de la Convención sobre los Humedales, "Humedales: agua, vida y cultura", realizada del 18 al 26 de noviembre del 2002, en Valencia, España, se resolvió considerar a los humedales altoandinos como ecosistemas estratégicos.

Esto se resuelve, considerando que los humedales altoandinos son ecosistemas estratégicos que incluyen importantes zonas de "páramos" con un alto valor ecológico, social y cultural; reconociendo su ventaja estratégica como reguladores y generadores de agua, como ecosistemas de alta biodiversidad (hábitat de especies de fauna y flora amenazadas), centros de endemismo, espacio para actividades turísticas, y espacio de vida para diferentes comunidades campesinas, poblaciones locales y pueblos indígenas, entre otros; y reconociendo también, la enorme dependencia que muchos centros urbanos tienen de la reserva hídrica de estos humedales, así como de la agricultura de varios países andinos. Esta resolución, en la práctica no ha tenido la suficiente atención y sus resultados son muy limitados.

Esta Resolución propone a las partes: **Establecer programas de acción específicos para los humedales altoandinos y las cuencas que alimentan, a fin de preservar su valiosa biodiversidad, su función como reguladores del agua y como espacio de vida de muchas poblaciones urbanas, campesinas y pueblos indígenas; e implica a que para ello se otorgue prioridad en el examen de leyes, políticas e incentivos relacionados directa o indirectamente con los humedales altoandinos, y a que se elaboren estrategias nacionales adicionales destinadas a asegurar su uso racional y de conservación, debidamente integradas a sus Políticas y Estrategias Nacionales de Humedales y de Biodiversidad, Planes Nacionales de Desarrollo y otros instrumentos afines.**

La Resolución en mención, parte sobre todo de la necesidad de solucionar la poca atención y mal cuidado de los humedales altoandinos, y de buscar buenos resultados que un manejo adecuado daría para el conjunto ecológico del cual dependen o parten varios ecosistemas en los Andes.

De otra parte, y en función de que los objetivos de esta Resolución respecto a los Páramos o humedales altoandinos se cumplan, es necesario proveer de recomendaciones para que en el ámbito internacional, tanto los suscriptores del Convenio Ramsar, como otras entidades ecologistas, puedan apoyar las acciones, programas, intercambios y planes de conservación y uso sostenible de los páramos.



Páramos: ecosistemas altoandinos ubicados en formaciones ecológicas de páramo –incluyendo los páramos centroamericanos–puna y jalca, entre otros, contienen importantes sistemas de humedales, tales como glaciares, lagunas, pastos húmedos, bofedales, vegas de altura, salares y turberas, los cuales poseen un alto valor ecológico, social y cultural.

A través de esta resolución, la comunidad internacional genera regulaciones que la comprometen con la conservación de los páramos. Por lo tanto, este aspecto debe ser considerado y valorado dentro de los planes y programas de conservación y manejo de páramos, que llevan a cabo indígenas y campesinos.

Protocolo Marco de el cambio

Este protocolo por los países rían en parte Unidos ha sido marlo, pese a para contrar en el que dic con el mundo

A partir de es ponsabilidad denominado grupos ecológicos



1. Con el fin de el desarrollo sosteni una de las Partes en el anexo I, al cu compromisos cuan de limitación y n de las emisiones co en virtud del a

a) Aplicará y elaborando p medidas de comp con sus circun nacionales, po las si

iii) promoción lidades agrícolas so a la luz de las consid del cambio c

Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático

Este protocolo se encuentra en proceso de ratificación por los países que lo suscribieron y que lo convertirían en parte de sus ordenamientos legales. Estados Unidos ha sido uno de los países que se niega a firmarlo, pese a que el protocolo establece mecanismos para contrarrestar la contaminación ambiental, tema en el que dicho país tiene una gran responsabilidad con el mundo.

A partir de este protocolo, se pretende establecer responsabilidades en relación a la contaminación y el denominado cambio climático. Sin embargo, muchos grupos ecologistas convienen en que las medidas que

asume este documento, aún son muy leves para poder frenar la contaminación ambiental, que se intensifica sobre todo con las emisiones de gases y contaminantes que las industrias y las grandes empresas vierten sobre el planeta.

Cabe considerar que la contaminación ambiental es un hecho global. Así, las acciones que afectan a la amazonía ecuatoriana, como por ejemplo la deforestación, tienen su respectiva y proporcional afección sobre el conjunto del planeta. De la misma manera, las emisiones de gases contaminantes provocan efectos nocivos en todo el mundo.

ARTÍCULO 2:

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

Además, de manera cercana a la realidad de los pueblos indígenas y campesinos, el protocolo de Kioto establece normas relativas a las actividades agrícolas, y otras que dan un camino legal para el establecimiento del pago por servicios ambientales, como es el caso del servicio de captura de dióxido de carbono. Así, considerando la perspectiva integral de la contaminación, en el artículo 2 se plantea que cada parte asumiría acciones que integren en su legislación y planificación nacional, la promoción de modalidades agrícolas sustentables.

Por consiguiente, se institucionalizan a nivel internacional, los mecanismos de pago por el servicio de captura de dióxido de carbono. Esto, es de particular importancia para los ecuatorianos, ya que en el Congreso Nacional están camino al debate proyectos de ley relacionados al tema¹.

De otra parte, llama la atención como la temática de Servicios Ambientales se encuentra incluida dentro de aquellos servicios que se prestan para ser "liberalizados" en el marco de los acuerdos de libre comercio con Estados Unidos, la Unión Europea y la misma OMC (Organización Mundial del Comercio). Por un lado quienes pregonan las bondades del modelo de "Pago por Servicios Ambientales" plantean que es un asunto de conservación, de valoración y pago a las comunidades; y, por otra, se va observando que son mecanismos a través de los cuales, en un mediano plazo, estos servicios valorados puedan comercializarse en el mercado internacional.

De esta manera este mecanismo de pago por servicios ambientales es por demás peligroso, ofrece un mínimo pago por una conservación pasiva, no por un manejo social y comunitario; implica una relación que rompe con las prácticas comunitarias; valoriza lo que en las cosmovisiones indígenas y campesinas antes fue considerado bien de todos; implica una compra de tierras para la conservación, pues la mejor manera de conservar en esta perspectiva es sin población y así tiende al latifundio.

1 Es necesario vincular y revisar el capítulo correspondiente a proyectos de ley, el relativo a la biodiversidad.

Varias preguntas
tituciones amb
logos del ambi
vicios son otor
plos que mues
Propiedad los s
internacional
Servicios Ambi
ción y de volve

Servicios Ambi

utilizando para

cumplen los ec

y reconocidas

desarrollo de la

rían rentas d

ambiental. Es n

temática, pues

atractiva.

De una parte, e

decir, de asigna

y a las funcione

muchos princip

andina. Además

naturaleza, y po

Recuérdese que

esta propuesta c

micos para las co

provinciales.

de los pueblos
Kioto establece
las, y otras que
miento del pago
so del servicio
considerando
ción, en el artí-
la acciones que
ón nacional, la
sustentables.

a nivel inter-
por el servicio
o, es de parti-
s, ya que en el
bate proyectos

la temática de
ncluida dentro
ara ser "libera-
de libre comer-
pea y la misma
ercio). Por un
del modelo de
tean que es un
n y pago a las
yando que son
n un mediano
an comerciali-

go por servicios
ece un mínimo
por un manejo
ción que rompe
a lo que en las
antes fue con-
mpara de tierras
nera de conser-
n y así tiende al

endiente a proyectos de ley,

Varias preguntas surgen y es necesario realizarlas a ins-
tituciones ambientalistas, ONG's de desarrollo, tecnó-
logos del ambientalismo: ¿Quiénes pagan?, ¿Qué ser-
vicios son otorgados?, ¿A quienes benefician los ejem-
plos que muestran?, ¿Por qué convertir en Títulos de
Propiedad los servicios ambientales?, ¿Por qué a nivel
internacional las evaluaciones dicen que el Pago por
Servicios Ambientales es un mecanismo de privatiza-
ción y de volver a crear "latifundios"?

Servicios Ambientales: este término se lo está

utilizando para nombrar a todas las funciones que
cumplen los ecosistemas y que podrían ser "valoradas"
y reconocidas económicamente, en tanto favorecen al
desarrollo de las poblaciones. De este modo se gene-
rarían rentas destinadas a la conservación y el manejo
ambiental. Es necesaria la reflexión alrededor de esta
temática, pues la manera en la que se presenta es muy
atractiva.

De una parte, el concepto de valorar la naturaleza, es
decir, de asignarle un precio a los recursos naturales
y a las funciones de los ecosistemas, va en contra de
muchos principios que constituyen la cosmovisión
andina. Además, esto implica la mercantilización de la
naturaleza, y por tanto, es una forma de privatización.

Recuérdese que en muchos casos el planteamiento de
esta propuesta conlleva la oferta de recursos econó-
micos para las comunidades, municipios y/o consejos
provinciales.

Convenio de diversidad biológica

Suscrito en Nairobi, el 22 de mayo de 1992. Este convenio es considerado como el instrumento jurídico internacional más destacado en la defensa de la biodiversidad. El Ecuador es suscriptor de este Convenio, por tanto, éste forma parte de nuestro ordenamiento nacional.

El convenio en su Resolución 3, llamada *RELACION ENTRE EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA PROMOCION DE LA AGRICULTURA SOSTENIBLE*, aborda directamente la temática. Se promueve como alternativa para el manejo de la diversidad biológica la amplia denominación de agricultura sostenible, con varias medidas legales, de planificación y apoyo a esta actividad. Este documento es parte del contexto y de los antecedentes de la convención, pero dada su denominación y contenidos, es muy importante que las comunidades y organizaciones campesinas lo conozcan, ya que es una alternativa y posible fuente de financiamiento para sus actividades.

RESOLUCIÓN 3

3.

RELACION ENTRE EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA SOSTENIBLE

La Conferencia,

Habiendo llegado a un acuerdo, y aprobado el texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el 22 de mayo de 1992,

Reconociendo las necesidades básicas y constantes de alimento, vivienda, vestido, combustible, plantas ornamentales y productos medicinales suficientes que tienen los pueblos del mundo,

Subrayando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica pone de relieve la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos,



biológica

1992. Este con-
venio jurídico
de la bio-
este Convenio,
ordenamiento

ada RELACION
VERSIDAD BIO-
AGRICULTURA
a temática. Se
manejo de la
nación de agri-
legales, de pla-
ste documento
entes de la con-
y contenidos, es
y organizacio-
es una alterna-
o para sus acti-

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE SU USO SOSTENIBLE

probado el texto del Con-
el 22 de mayo de 1992,
s y constantes de ali-
e, plantas ornamentales
ue tienen los pueblos

**Diversidad Biológica
utilización sostenible de**



Reconociendo la conveniencia del cuidado y mejoramiento de los recursos zoogenéticos, fitogenéticos y microbianos por parte de los pueblos del mundo para la satisfacción de esas necesidades básicas, así como de la investigación institucional sobre esos recursos genéticos y su desarrollo,

Recordando que en las consultas de amplia base celebradas en organizaciones y foros internacionales se ha estudiado, debatido y llegado a un consenso sobre medidas urgentes en pro de la seguridad y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación,

Tomando nota de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha recomendado que las políticas y programas prioritarios para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación in situ, en la explotación y ex situ, integrados en estrategias y programas para la agricultura sostenible, se aprueben a más tardar en el año 2000 y que estas medidas nacionales incluyan, entre otras cosas:

- a) La preparación de planes o programas de acción prioritaria para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, basados, según proceda, en estudios por países sobre los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación;
- b) La promoción de la diversificación de cultivos en los sistemas de explotación agrícola, cuando proceda, con inclusión de nuevas plantas que tengan valor potencial como cultivos alimentarios;
- c) La promoción, cuando proceda, de la utilización y la investigación de plantas y cultivos poco conocidos, pero potencialmente útiles;
- d) El fortalecimiento de las capacidades nacionales de utilización de los recursos fitogenéticos para agricultura sostenible y la alimentación, así como de las capacidades de fitomejoramiento y de producción de semillas, por parte tanto de instituciones especializadas como de las comunidades de agricultores;

e) La terminación de la investigación sin riesgos de todo el mundo, en

f) El establecimiento

Tomando nota asimismo de la Conferencia de Medio Ambiente y el Desarrollo

a) El fortalecimiento de la conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura, que gestiona la Organización para la Agricultura y la Pesca, en cooperación con el Centro Internacional de Fitogenética, el Grupo de Trabajo de los Agricultores Internacionales y otros organismos pertinentes;

b) La promoción de la cooperación internacional sobre la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, a adoptar el primer programa de recursos fitogenéticos para la acción mundial sobre la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación;

c) La armonización de la conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura, en el marco del convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre la Protección de las Obtenciones de Nuevas Varietas de Plantas;

Recordando el acuerdo alcanzado en el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, relativas a la conservación y el mejoramiento de los recursos zoogenéticos para una agricultura sostenible;

1. Confirma la gran importancia del Convenio sobre la Conservación y la Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación;

ado y mejoramiento
cos y microbianos
ra la satisfacción
de la investigación
cos y su desarrollo,

mplia base celebra-
cionales se ha
senso sobre medidas
ilización sostenible
icultura y la

torio de la Confe-
Medio Ambiente y el
líticas y programas
utilización sostenible
ricultura sostenible
ción y ex situ,
para la agricultura
en el año 2000 y que
tre otras cosas:

nas de acción prio-
ilización sostenible
agricultura sos-
según proceda, en
os fitogenéticos para
ntación;

de cultivos en los
uando proceda, con
gan valor potencial

la utilización y la
poco conocidos, pero

les nacionales de uti-
s para agricultura
mo de las capacida-
cción de semillas,
pecializadas como de

- e) La terminación de la primera regeneración y duplicación sin riesgos de las colecciones ex situ existentes en todo el mundo, en el plazo más breve posible; y
- f) El establecimiento de redes de colecciones base ex situ;

Tomando nota asimismo de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha recomendado:

- a) El fortalecimiento del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, que gestiona la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en estrecha cooperación con el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos, el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales y otras organizaciones pertinentes;
- b) La promoción de la cuarta Conferencia técnica internacional sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación en 1994 con miras a adoptar el primer informe sobre el estado de los recursos fitogenéticos en el mundo y el primer plan de acción mundial sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación; y
- c) La armonización del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación con el resultado de la negociación de un convenio sobre la diversidad biológica;

Recordando el acuerdo alcanzado en el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre las disposiciones relativas a la conservación y la utilización de los recursos zoogenéticos para una agricultura sostenible;

- 1. Confirma la gran importancia de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica para la conservación y la utilización de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación;

2. *Insta a que se estudien medios de promover la complementariedad y la cooperación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación;*

3. *Reconoce la necesidad de prestar ayuda para la realización de todas las actividades convenidas en la esfera de programas sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación y en la esfera de programas sobre la conservación y la utilización de los recursos zoogenéticos para la agricultura sostenible en el proyecto de Programa 21 que ha de adoptarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro;*

4. *Reconoce asimismo la necesidad de buscar soluciones a las cuestiones pendientes relativas a los recursos fitogenéticos, en el marco del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, en particular:*

a) *El acceso a las colecciones ex-situ que no hayan sido adquiridas de conformidad con el presente Convenio; y*

b) *La cuestión de los derechos de los agricultores.*

En el preámbulo del documento mismo del Convenio de Diversidad Biológica, se aborda dos antecedentes que son fundamentales para nuestro conocimiento. En primer lugar, el conocido como principio de precaución, constituye el salvaguarda que se podría proponer en torno a investigaciones y aplicación de tecnologías desconocidas que aún no hayan descartado efectos negativos. Este principio ha sido planteado en las propuestas de organizaciones indígenas, campesinas y ecologistas para evitar el ingreso de productos transgénicos.



Observar
amenaza
diversida

pruebas científicas ine
medidas encaminadas

En segundo lu
nocen la impor
mujeres, quien
fundamental e
lógica:



Reconoc
depende
y poblac

de vida tradicionales
conveniencia de comp
se derivan de la utiliz
las innovaciones y las
ción de la diversidad
sus componentes,



Reconoc
desempe
utilizació

afirmando la necesida
en todos los niveles d
encaminadas a la con

promover la comple-
e el Convenio sobre
a Mundial para la
ble de los recursos
sostenible y la alimen-

yuda para la
s convenidas en la
rvación y la utili-
ogenéticos para la
ción y en la esfera
a y la utilización de
rricultura sostenible
ha de adoptarse en
das sobre el Medio
e Janeiro;

e buscar soluciones
as a los recursos
na Mundial para la
ble de los recursos
sostenible y la alimen-

u que no hayan
d con el presente

os agricultores.

o del Convenio
os antecedentes
conocimiento.
incipio de pre-
e se podría pro-
licación de tec-
yan descartado
lo planteado en
genas, campesi-
o de productos



Observando también que cuando exista una
amenaza de reducción o pérdida sustancial de la
diversidad biológica no debe alegarse la falta de
pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las
medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.

En segundo lugar, se recogen los párrafos que reco-
nocen la importancia de los pueblos indígenas y de las
mujeres, quienes con sus conocimientos, son soporte
fundamental en la conservación de la diversidad bio-
lógica:



Reconociendo la estrecha y tradicional
dependencia de muchas comunidades locales
y poblaciones indígenas que tienen sistemas

de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la
conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que
se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales,
las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conserva-
ción de la diversidad biológica y la utilización sostenible de
sus componentes,



Reconociendo asimismo la función decisiva que
desempeña la mujer en la conservación y la
utilización sostenible de la diversidad biológica y
afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer
en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas
encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Otro artículo que el Convenio de Diversidad Biológica contiene y que es fundamental para las comunidades indígenas y campesinas, es el conocido como 8j.

Con este artículo 8, literal j, u 8j, nuestro país como suscriptor del Convenio, debe en su legislación nacional respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas y locales concebidas para el manejo de la diversidad biológica. Este artículo tiene varios elementos que las organizaciones indígenas y campesinas deben considerar cuando planifiquen su desarrollo, cuando participen en la elaboración de leyes que lleven adelante sus derechos, e incluso, cuando en los cantones en los cuales se encuentren asentados, se prevea la realización de planes, diagnósticos y consultas.

Conservación in situ

ARTÍCULO 8j

8j

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Const del Ec

La Constitución
mayor import
jurídico ecuat
encuentra:

a) la definic
Ecuatoriano, p

*El Ecuador es un estado
de derecho, soberano, independiente, democrático,
pluricultural y multiétnico.
Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, responsable, transparente y de administración descentralizada.*

social y cultura
colectivas", de
garantías para
como para ot
derechos teng
Constitución
jurídicas, tales
hábeas corpus
del Pueblo.

c) La forma
tica.

Parte Contratante, en la
de lo posible y según
a:

arreglo a su legislación
al, respetará, preservará
tendrá los conocimientos,
innovaciones y las prácticas
comunidades indígenas
es que entrañen estilos
vitales de vida perti-
nentes para la conservación y
valorización sostenible de la
diversidad biológica y promo-
ción de aplicación más amplia,
aprobación y la partici-
pación de quienes posean esos
conocimientos, innovaciones
y prácticas, y fomentará que
los beneficios derivados de la
valorización de esos conoci-
mientos e innovaciones y prácticas se
distribuyan equitativamente;

Constitución Política del Ecuador

La Constitución Política es el instrumento legal de mayor importancia y jerarquía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la Constitución Política se encuentra:

a) la definición y caracterización del Estado Ecuatoriano, para el caso (Artículo 1)

ARTÍCULO

1:

*El Ecuador es un estado social
de derecho, soberano, unitario,
independiente, democrático,
pluricultural y multiétnico.
Su gobierno es republicano,
presidencial, electivo, represen-
tativo, responsable, alternativo,
participativo y de administra-
ción descentralizada.*

En este sentido es el documento que fundamenta la forma en la que funcionará el Estado y la forma general en que regirá la vida de la ciudadanía.

b) Los derechos de los ecuatorianos. Entre éstos recordemos que existen derechos humanos relativos al ejercicio político y a la democracia participativa; a las relaciones laborales y a la seguridad social; a lo económico,

social y cultural; y, a lo relacionado a las "ciudadanías colectivas", denominado derechos colectivos, que son garantías para los pueblos indígenas y afroecuatorianos, como para otros sujetos colectivos. Para que estos derechos tengan posibilidades de cumplimiento, la Constitución regula la existencia de instituciones jurídicas, tales como: los recursos constitucionales de hábeas corpus, hábeas data, amparo, y la Defensoría del Pueblo.

c) La forma en que se desenvolverá la vida democrática.

d) Las instituciones que constituyen el estado, así: los poderes ejecutivo, legislativo y judicial que rigen la democracia representativa. Trata la forma en que se clasificarán las leyes, el orden de las normas en el marco jurídico ecuatoriano, y la manera en que se legislan. Finalmente la Constitución Política del Estado aborda los tratados y convenios internacionales como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

e) Las entidades de control estatal, tales como: contraloría (control del gasto público), procuraduría (abogado del estado), superintendencias de Bancos y de Compañías responsables de controlar y regular las instituciones públicas y privadas.

f) Organización Territorial y Descentralización: que trata sobre el régimen seccional dependiente (gobernaciones) y de los gobiernos seccionales autónomos (consejos provinciales, concejos municipales, juntas parroquiales y circunscripciones territoriales indígenas).

g) Del sistema económico, en el que la Constitución Política del Estado regula los principios que regirán la economía (sustentabilidad, equidad, eficiencia, etc), la planificación, el régimen tributario, el presupuesto, el Banco Central, el sector agropecuario, la inversión.

La Constitución es entonces, el máximo instrumento jurídico en el Ecuador. Debido a esta "supremacía constitucional", el bienestar de la población, la garantía de los derechos de todas, la protección hacia los grupos y sectores vulnerables, la sustentabilidad ambiental y la equidad económica, social y cultural, son los máximos objetivos perseguidos por la Constitución Política del Estado y el Estado ecuatoriano, en todas sus instancias.

Para el caso de las comunidades campesinas, indígenas y afroecuatorianas, en la Constitución Política del Estado se resalta la inclusión de derechos que ponen de manifiesto la vocación del Estado y de las normas ecuatorianas de protegerlos y de promover sus iniciativas, culturas, desarrollo local y comunitario. Además, como parte de sus derechos colectivos está el recono-

cimiento de lo
De manera ge
noce la existen
de construir la

Este es el mar
que regulan to
miento de los
y Convenios I
Constitución d

Normativ
medio am

En primer luga
3, numeral 3,

Protección am

CS AB

*El Estado protegerá del
cho de la población a v
un medio ambiente sa
ecológicamente equilib
que garantice un desar
sustentable. Velará par
este derecho no sea afe
y garantizará la preser
de la naturaleza. Se de
de interés público y se r
rán conforme a la ley.*

*1. La preservación del
ambiente, la conservac
de los ecosistemas, la b
diversidad y la integrid
patrimonio genético de
2. La prevención de la
contaminación ambien
recuperación de los esp
degradados, el manejo*

Estado, así: los
al que rigen la
na en que se cla-
nas en el marco
que se legislan.
El Estado aborda
les como parte

les como: con-
curaduría (abo-
le Bancos y de
regular las ins-

tralización: que
iente (guberna-
tónomos (con-
s, juntas parro-
indígenas).

a Constitución
s que regirán la
ciencia, etc), la
presupuesto, el
la inversión.

no instrumento
premacía cons-
, la garantía de
hacia los gru-
ilidad ambien-
cultural, son los
a Constitución
iano, en todas

esinas, indíge-
ión Política del
nos que ponen
de las normas
ver sus iniciati-
itario. Además,
está el recono-

cimiento de los pueblos indígenas y afroecuatorianos.
De manera general el mandato constitucional reco-
noce la existencia de la pluriethnicidad y de la demanda
de construir la interculturalidad.

Este es el marco del cual se desprenden las normas
que regulan todos los ámbitos y áreas de desenvolvi-
miento de los ciudadan@s en el Ecuador. Los Tratados
y Convenios Internacionales, son reconocidos por la
Constitución como normas de jerarquía superior.

Normativa constitucional referida a medio ambiente y aguas

En primer lugar, entre los **deberes del Estado**, el art.
3, numeral 3, señala: es deber del Estado "Defender
el patrimonio natural y cultural del país y **prote-
ger el medio ambiente**". En el mismo sentido, para
el cumplimiento de dicho deber medio ambiente, la
Constitución dedica la sección segunda, del capítulo
V, del Título II, en los arts.
86 al 91.

Protección ambiental

ARTÍCULO

86

El Estado protegerá del derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declarará de interés público y se regularán conforme a la ley.

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios degradados, el manejo susten-

table de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas; y, 3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

Dentro de la naturaleza del ordenamiento constitucional, esta norma incluye limitaciones, restricciones, mandatos, garantías. Así pues, como parte de los derechos colectivos, el Estado debe garantizar que los ciudadanos vivamos en un medio ambiente protegido.

De esta manera, en el artículo 86 el Estado garantiza el "derecho colectivo ambiental", el cual se aplica para todos los ciudadanos. Entonces, se podría hablar del derecho de los cayambeños a vivir en un medio ambiente sano, y por tanto, el sujeto protegido es dicha entidad: "cayambeños".

En este mismo artículo la Constitución declara de interés público: 1) la preservación ambiental, en la que se incluyen los páramos como ecosistemas frágiles y únicos; 2) la prevención de la contaminación; y, 3) el sistema nacional de áreas protegidas SNAP, que garantizaría la conservación de la biodiversidad.

En el último párrafo se recoge la denominación

Servicios Ecológicos. Se propone cuestionar esta

expresión que encubre una propuesta de conserva-

ción privatista y mercan-

tilista, y que podría ser

objeto de legislación

nacional en fechas muy

próximas.

Responsabilidades ambientales

ARTÍCULO 87

87:

La Ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Mediante la norma constitucional las responsabilidades de los ecuatorianos (empresas, personas naturales y organizaciones) y otras normas que se han promulgado en el propio constituyente. El artículo 87 de la Constitución Ambiental, en el artículo posterior, se refiere a las

Participación de la ciudadanía

Toda decisión estatal que afecte al medio ambiente deberá contar previamente con los criterios de la ciudadanía para lo cual ésta será previamente informada y garantizará su participación.

toma el estado la decisión final, de la tura vial, de las obras o proyectos de explotación de recursos o petróleo, la aprobación de la aprobación de las afectadas áreas.

Como elemento de los recursos humanos, donde casi todos los recursos serían enteramente dependientes, que es una minería, finalmente el estado, pero que puede ser por lo tanto

Mediante la capacidad coercitiva del estado, esta norma constitucional garantiza el cumplimiento de las responsabilidades ambientales que tenemos todos los ecuatorianos y las personas naturales o jurídicas (empresas, municipios, fundaciones e incluso comunidades y organizaciones sociales), en la conservación y manejo sostenible del medio ambiente. Las normas que regulan el cumplimiento de este principio constitucional, se encuentran en la Ley de Gestión Ambiental, la cual está en plena vigencia. En un capítulo posterior, se hace el análisis de varias normas referidas a dicha Ley.

Participación de la comunidad

ARTÍCULO 88.

Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Otro de los derechos colectivos ambientales, es que toda acción o decisión del Estado que pueda afectar el medio ambiente, contará con un proceso de información, de consulta y de participación plena de las comunidades involucradas. Este derecho es particularmente importante, pues garantiza que las prospecciones, planes y acciones que

toma el estado (p.e. cuando se construye infraestructura vial, de riego o explotación o concesiones mineras o petroleras) sean sometidas a consulta previa y a la aprobación de las comunidades que puedan verse afectadas ambientalmente.

Como elemento crítico, hay que tomar en cuenta que los recursos naturales son patrimonio nacional, y por ende casi todas las acciones que afecten el ambiente, serían entendidas como decisiones estatales. Esto significa, que en casos como por ejemplo la concesión a una minera, que aunque la explotación sea privada, finalmente es una adjudicación que extiende el Estado, pero que puede afectar a la comunidad y al ambiente, y por lo tanto debería someterse a consulta.

Objetivos

ARTÍCULO 89

89.

El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativa no contaminantes;*
- 2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientales sanas; y,*
- 3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.*

En estos dos artículos, la Constitución Política del Estado recoge principios de varios tratados internacionales (p.e. el de Kyoto) que aportan con mecanismos para evitar, prevenir y controlar la contaminación ambiental, sobre todo la que intensifica el cambio climático.

El artículo 91 engloba a todos los actores que podrían ocasionar daños ambientales, plantea el marco de su responsabilidad y las medidas que podrían tomarse para reparar las afecciones.

Así mismo, el último párrafo del artículo establece que "cualquier" persona, sea natural o jurídica, puede tomar acciones legales para proteger el medio ambiente. Este principio es sumamente importante, y se basa en que

Armas químicas y sustancias tóxicas

ARTÍCULO 90

90.

Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.

los daños, resp
son generales,
pueden ser tor
jurídica que la

En el capítulo
res y responsa
numeral 16 d
y utilizar los r
De esta mane
cierra el ámbi
las responsabi
las garantías a

*Responsabilidad p
ambientales. Accione
protección a*



*El Estado, sus dele
y concesionari
responsables por l
ambientales, en los
señalados en el a
esta Constitución.
medidas preventiva
de dudas sobre el in
las consecuencias amb
negativas de algun
u omisión, aunque i
evidencia científica.
Sin perjuicio de los
mente afectados, c
persona natural o ju
grupo humano, podr
las acciones previstas
para la protección d
a*

químicas
tancias tóxicas

ULO

).

phíbe la fabricación,
rtación, tenencia y uso
mas químicas, bioló-
y nucleares, así como
roducción al territorio
nal de residuos nuclea-
desechos tóxicos.

tado normará la pro-
ón, importación, dis-
ción y uso de aquellas
ncias que, no obstante
ilidad sean tóxicas y
rosas para las personas
medio ambiente.

ón Política del
tratados inter-
rtan con meca-
r la contamina-
sifica el cam-

res que podrían
el marco de su
podrían tomarse

lo establece que
ca, puede tomar
o ambiente. Este
se basa en que

los daños, responsabilidades y afecciones ambientales son generales, y por tanto, las acciones de protección pueden ser tomadas aún cuando la persona, natural o jurídica que las inicie no sea directamente afectada.

En el capítulo VII del capítulo III, al hablar de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el art. 97, numeral 16 dice: "Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable". De esta manera, la Constitución Política del Estado cierra el ámbito de los derechos, haciendo hincapié en las responsabilidades ciudadanas que corresponden a las garantías antes planteadas.

Responsabilidad por daños ambientales. Acciones para la protección ambiental

ARTÍCULO

91:

El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

La Constitución Política del Estado trabaja con énfasis el carácter de descentralización que quiere construir el estado ecuatoriano. En este sentido, se establecen normas que facultan a las autoridades estatales del régimen seccional autónomo, asumir funciones que tradicionalmente han sido del estado central. La descentralización se entiende como un proceso de transferencia de funciones, de atribuciones y de los recursos necesarios para su ejecución, desde el gobierno central hacia las/los juntas parroquiales, concejos municipales, consejos provinciales y circunscripciones territoriales indígenas. Así mismo, se establece la posibilidad de asociarse entre las diversas entidades del régimen seccional autónomo, para el manejo de los recursos naturales.

El título XI, capítulo IV De los Regímenes Especiales, art. 240, de la Constitución Política del Estado, establece leyes especiales para las provincias de la amazonía ecuatoriana, en función de la "especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica, a fin de mantener la biodiversidad". Dentro de dichas leyes se encuentran: la Ley del Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica y la Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Así también, se deben considerar varias normas constitucionales referidas al régimen agropecuario.

CAPÍTULO 6 DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO

ARTÍCULO 266.

Será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología.

El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables.

Las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social.

ARTÍCULO 229.

Las provincias, cantones y parroquias se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO 267.

El Estado garantizará la producción y estimación pública deberá crearse para el fomento. Tomará las medidas para la rural, garantizará el acceso de los productores. Proscribirá el acapilamiento. Se estimulará la producción mediante la integración. Regulará la colonización con el propósito de mejorar y fortalecer las fuentes de los recursos naturales.

ARTÍCULO 268.

Se concederá créditos preferentes. El seguro agropecuario.

ARTÍCULO 269.

La pequeña propiedad agropecuaria del Estado, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 270.

El Estado dará prioridad a la agropecuaria, cuya actividad es fundamental para el desarrollo de la población y la economía internacional del país.

ARTÍCULO 267.

267.

El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria. Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos. Proscribirá el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción. Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTÍCULO 268.

268.

Se concederá crédito al sector agropecuario en condiciones preferentes. El Estado propenderá a la creación de un seguro agropecuario, forestal y pesquero.

ARTÍCULO 269.

269.

La pequeña propiedad agraria, así como la microempresa agropecuaria, gozarán de especial protección del Estado, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 270.

270.

El Estado dará prioridad a la investigación en materia agropecuaria, cuya actividad reconoce como base fundamental para la nutrición y seguridad alimentaria de la población y para el desarrollo de la competitividad internacional del país.

Estas normas, implican una acción protectora y un rol activo del estado en relación con las actividades agropecuarias. Siendo el caso de campesinos y de sus organizaciones, es necesario recordar la preferencialidad que estas normas suponen cuando los órganos del estado realizan su planificación o acciones para el desarrollo.

Normativa constitucional referida a pueblos indígenas

A partir de la Constitución Política de 1998, se da un importante reconocimiento a la diversidad de pueblos y culturas que constituyen el Ecuador. Así, el artículo 1 define al estado ecuatoriano y reconoce la pluriculturalidad y multietnicidad.

De la misma manera, la primera sección del capítulo quinto de la Constitución Política del Estado, está dedicada a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, instituyendo con mayor marco de acción y protección los derechos ambientales de dichas poblaciones. En este sentido, las normas constitucionales reconocen de manera general el manejo de las tierras ancestrales y comunitarias, así como la participación y consulta debidas a los pueblos indígenas y afroecuatorianos cuando se vaya a realizar prospecciones, planes o explotaciones ambientales que los puedan afectar.

En cuanto a las consultas, a diferencia del anteriormente enunciado artículo 88 de la Constitución, en éste se reconoce a los pueblos indígenas y afroecuatorianos un mayor ámbito, pues se habla de todos los planes y programas de prospección y explotación, y no solamente de las acciones estatales.

CAPÍTULO DE LOS DE SECCIÓN PRIM NEGROS O AFR

ARTÍCULO 83

83:

*Los pueblos ind
nalidades de ra
afroecuatorian
único e indivisi*

ARTÍCULO 84

84:

*El Estado recon
genas, de confo
respeto al orden
siguientes derec*

1. Mantener, d
diciones en
político y eco
2. Conservar la
comunitaria
e indivisible
rar su utilida
del pago del
3. Mantener la
tarias y a ob
a la ley.
4. Participar en
conservación
se hallen en
5. Ser consulta
prospección y
que se hallen

CAPÍTULO 5
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS
SECCIÓN PRIMERA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
NEGROS O AFROECUATORIANOS

ARTÍCULO 83

83:

Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

ARTÍCULO 84

84:

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.*
- 2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.*
- 3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.*
- 4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.*
- 5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos*

ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.

6. *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.*
7. *Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.*
8. *A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.*
9. *A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.*
10. *Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.*
11. *Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.*
12. *A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.*
13. *Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.*
14. *Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.*
15. *Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.*

ARTÍCULO 21

85:

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.

Garantía de Derechos

En la Com
cumplimie
Amparo C
ticular, en

Este recur
dan afecta

Cualquier pers
propios derechos o
sentante legítim
colectividad, pod
una acción de am
órgano de la Func
designado por la le
esta acción, que s
en forma preferente
se requerirá la
medidas urgentes
a cesar, evitar la
remediar inme
las consecuencias
u omisión ilegít
autoridad pública
pueda violar cualq
consagrado en la C
o en un tratad
internacional vigen
modo inminente, a
causar un daño grav
podrá interponerse
el acto o la omisi
sido realizados p
que presten servicio
actúen por delegac
sión de una autorid

Garantías Constitucionales de los Derechos Ambientales

En la Constitución Política existen garantías para el cumplimiento de los derechos, como es el caso del Amparo Constitucional en el capítulo sexto, y en particular, en su artículo 95.

Este recurso es muy amplio, prevé acciones que puedan afectar al cumplimiento cabal de cualquier derecho constitucional y legal,

y puede ser solicitado por cualquier persona para salvaguardar sus derechos o los de la comunidad a la que pertenezca. El procedimiento es sumario y de tipo preferencial. Se acude a este recurso para solicitar que las autoridades adopten medidas que eviten, cesen o reparen las acciones u omisiones que "una autoridad pública" lleve adelante y que vulneren o violen los derechos.

Este recurso es el más adecuado y eficaz para proteger los derechos, por su agilidad, cortedad y bajos costos. Sin embargo, no está exento del manejo y presión política y económica.

ARTÍCULO 95.

Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.



El recurso de amparo constitucional debe ser comprendido muy bien por las comunidades indígenas y campesinas, y ser parte de las formas de defensa comunitaria en lo relativo a derechos ambientales, al desarrollo y a la producción; pero, también para los otros derechos humanos individuales y colectivos que el Estado ecuatoriano provee a sus ciudadanos.

Ley fo conse areas silvest

La Ley Forestal y Vida Silvestre, Registro Oficial 101, su capítulo primero, Forestales, y el Artículo 10 del Código Nacional y Artículo 10 del Código de Montaña forestal, bienes naturales, a la luz de la Ley sobre los recursos naturales que existan y a la flora y fauna según la reforma

AL

Constituyen patrimonio forestal del Estado, las áreas forestales que de conformidad con la Ley sobre propiedad, los bosques naturales que existan en el territorio cultivados por su dueño, flora y fauna silvestre. Formarán también el patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio a cualquier título, incluidas aquellas que legados reviertan al

constitucional
lo muy bien
indígenas
arte de las
munitaria en
ambientales,
roducción;
os otros
dividuales y
do ecuato-
udadanos.

Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada como Ley No. 74, en el Registro Oficial No. 64 de 24 de Agosto de 1981, en su capítulo primero, en el Título I: de los Recursos Forestales, y en el Título II, capítulo I: del Patrimonio Nacional y Áreas protegidas, constituye en patrimonio forestal, bajo la propiedad del Estado a los bosques naturales, a las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, a los bosques naturales que existan en ellas, a los cultivados por su cuenta y a la flora y fauna silvestre; así como, a los manglares, según la reforma de la ley 91, de 1990.

ARTÍCULO 1:

Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestre.

Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado.

Sobre estas tierras o áreas, nadie podrá adquirir dominio o propiedad, tampoco será jurisdicción del INDA su manejo o disposición, solo el Ministerio de Agricultura será quien tenga la potestad de manejo previo estudios técnicos, pero sin que se hayan constituido con anterioridad a la declaratoria de patrimonio nacional "serán expropiadas o revertirán al dominio del Estado, de acuerdo con las leyes de la materia", art. 73 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Las áreas naturales, son consideradas como Patrimonio Nacional, como podemos apreciar en el art. 69 de la Ley Forestal.

Las áreas naturales establecidas se dividen en las siguientes categorías:

- a) Parques nacionales;
- b) Reserva ecológica;
- c) Refugio de vida silvestre;
- d) Reservas biológicas;
- e) Áreas nacionales de recreación;
- f) Reserva de producción de fauna; y,
- g) Área de caza y pesca.

ARTÍCULO 69.

69.

El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreaciones, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.

Estas áreas naturales, deberán conservarse intocadas, y como patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Del mismo modo, son consideradas estas tierras en el Código Civil.

La ley fijaba al INEFAN como institución estatal para el manejo de las tierras de las áreas naturales de patrimonios protegidos, pero con la creación del Ministerio del Ambiente, esta instancia pasa a ser la que maneja las áreas naturales, los bosques protectores y el patrimonio forestal; es decir, son de competencia exclusiva de este ministerio.

Con este cambio también se abriría la posibilidad de que estas tierras sean sujetas a adjudicación o subastas públicas, para ello deberá regirse a las normas legales y administrativas que la ley determine para el efecto. Sobre este particular es significativo realizar un análisis del manejo ambiental desde el ministerio, así como, las propuestas de leyes que se han realizado para su accionar.

De la adm naturales

Las áreas nat
serán control
cias que mand
establece que
Ganadería; pe
cida el 30 de j
ridad que mar
cida por el "M
de 1998, el gol
del Ambiente
el responsable
la Ley Foresta



den en las



nio de áreas natura-
do se halla consti-
l conjunto de áreas
ue se destacan por
otector, científico,
lucacional, turístico
es, por su flora y
rque constituyen
s que contribuyen
r el equilibrio del
iente.

e intocadas,
criptible del
as estas tie-

estatal para
les de patri-
l Ministerio
que maneja
s y el patri-
ia exclusiva

sibilidad de
ón o subas-
las normas
rmine para
tivo realizar
ministerio,
n realizado

De la administración de las áreas naturales

Las áreas naturales que son patrimonio del Estado, serán controladas y administradas por las instancias que manda la ley. De esta manera, la Ley Forestal establece que será el Ministerio de Agricultura y Ganadería; pero la Ley de Gestión Ambiental, expedida el 30 de julio de 1999, fija en su art. 8 que la autoridad que maneje el tema medio ambiental será ejercida por el "Ministerio del Ramo", y como en el año de 1998, el gobierno nacional constituyó el Ministerio del Ambiente, en consecuencia sería este ministerio el responsable, y no el de Agricultura como establece la Ley Forestal.

Es importante ubicar cuales son las áreas protegidas por esta ley, las fronteras que las tierras comunitarias o campesinas tengan con éstas, y la necesidad de manejo integrado en estos territorios. Asimismo, hay varios estudios que hablan de cómo, mediante normas secundarias, zonas protegidas por esta ley podrían estar siendo alcanzadas por intereses privados².

2 Al respecto documentos de Acción Ecológica sobre la privatización de la biodiversidad.

Ley de Gestión Ambiental

La Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245, del 30 de julio de 1999, es al momento la norma ambiental de mayor alcance. Ésta señala dentro de sus atribuciones, principios de acción y normas marco; las siguientes:

ARTÍCULO 1

1.

La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

ARTÍCULO 2

2.

La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

ARTÍCULO 3

3.

El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Mediante la L
varios mecan
ambiental, co
Gestión Ambi
sectorial, inter
ámbitos, siste
tal y de gestió
ción ambient
impacto ambi
de Manejo an
base; evaluaci
riesgos; planes
sistemas de m
gación; audito
y, 5) mecanis

De otra parte,
denominados
mas ambienta
tros de calida
emisiones, 3.
tos, 4. régime
vas, 5. evalua
de productos
humana y el
calidad ambie
que serán regi



La
in
ag
ria
a l
y
pe
ni
la

en el Registro
es al momento
sta señala den-
ción y normas

y directrices de
aciones, responsa-
os sectores público
ñala los límites
sta materia.

incipios de solidari-
coordinación, reci-
ación de tecnologías
bles y respecto a las

ientará según los
sustentable, conte-
iro de 1992, sobre

Mediante la Ley de Gestión Ambiental, se establecen varios mecanismos o instrumentos para la gestión ambiental, como es 1) el sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales; 2) la planificación ambiental ecuatoriana PAE, 3) la evaluación de impacto ambiental y el control ambiental, 4) Sistemas de Manejo ambiental, que incluyen estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono; y, 5) mecanismos de participación social.

De otra parte, la Ley de Gestión Ambiental norma los denominados instrumentos de aplicación de las normas ambientales, a saber, los siguientes: 1. parámetros de calidad ambiental, 2. normas de efluentes y emisiones, 3. normas técnicas de calidad de productos, 4. régimen de permisos y licencias administrativas, 5. evaluaciones de impacto ambiental, 6. listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, 7. certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios; y, otros que serán regulados reglamentariamente.



La ley de Gestión Ambiental debe ser un instrumento valioso en el manejo de las agriculturas, páramos, tierras comunitarias, proyectos de desarrollo y vigilancia a las autoridades, que las comunidades y organizaciones realicemos. Esta ley permite poner en acción los diversos mecanismos jurídicos que tiene el Ecuador para la defensa de la vida social y la naturaleza.

Finalmente, la ley regula los mecanismos de vigilancia ambiental, información, difusión y capacitación. Un elemento a considerar en el ámbito de la defensa ambiental, es el referido a las acciones civiles, administrativas y contencioso administrativas, que pueden ejercer las personas naturales o jurídicas, pertenecientes o no a las comunidades afectadas por daños posibles o inminentes que el ambiente y la vida social o comunitaria puedan sufrir por acciones u omisiones frente al medio ambiente.

ARTÍCULO

43:

Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación. Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Descender del Est

El Estado ecuatoriano impone de nuevo el formato de reforma a la reducción de la centralización y descentralización de las acciones hacia lo Local, Autónomo. En el marco de la Modernización de las Municipalidades y Provincias, la realización de la Constitución. La Constitución y acciones y funciones.

Para el caso anterior, pasado un momento de este país. Los son relativos al rol, centralista, centralización verde", suplen, y por tanto, las mismas de sus funciones, procesamiento, erosión y la corrupción. En el mismo contexto, así como, dado como resultado, hondamente la

En cuanto a la misma, pues la misma, establecieron, condujeron a una serie de altas, así como, nos. No se conde de estas zonas

Descentralización del Estado

El Estado ecuatoriano, actualmente vinculado con la imposición de un modelo neoliberal, promueve un formato de reforma del estado, muy vinculado con la reducción del aparato estatal central, con la descentralización y desconcentración del estado. La descentralización consiste en la transferencia de funciones hacia las entidades del Régimen Seccional Autónomo. En este sentido, el Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM, la Asociación de Municipalidades AME, y el Consorcio de Consejos Provinciales CONCOPE, promueven estudios hacia la realización de este modelo de gestión descentralizada. La Constitución Política del Estado garantiza las acciones y funciones debidas a este modelo.

Para el caso ambiental, el Ecuador no concretó en el pasado un modelo que conserve las riquezas naturales de este país. Las normas e instituciones ambientales son relativamente recientes. La perspectiva desarrollista, centralista y la llamada visión de la "revolución verde", suponía a los recursos naturales inagotables, y por tanto, en función de las demandas económicas de sus habitantes el modelo fue hacia la colonización, proceso que intensificó significativamente la erosión y la contaminación del territorio ecuatoriano. En el mismo contexto, la explotación minera y petrolera, así como, la tala de bosques y manglares, han dado como resultado un país vasto, megadiverso, pero hondamente lacerado en sus ecosistemas.

En cuanto a los páramos, la situación fue similar, pues la misma ley de reforma agraria y de colonización, estableció parámetros, normas y exigencias que condujeron a una explotación de los páramos y tierras altas, así como a la tala criminal de bosques andinos. No se consideraba, ni se conocía la importancia de estas zonas como fuentes de agua y como ecosiste-

mas frágiles. Simplemente se las veía como tierra de poca calidad, que se desperdiciaba sin labrar.

Estos antecedentes: 1. el modelo actual que se quiere imponer al estado ecuatoriano; 2. la realidad ambiental del Ecuador; y 3. la débil institucionalidad ambiental; deben ser analizadas a la hora de la descentralización en el manejo de aguas, páramos y en general, del ambiente.

En cuanto a las leyes vigentes, la ley de Descentralización del Estado y Participación Social, llamada trole I, en el art. 9, literales i) y h), en el Capítulo II de las Transferencias y del Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo, establece como función de los municipios "Controlar y defender el medio ambiente", y además, otorga a los Municipios la facultad de exigir los estudios de impacto ambiental necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura que se realicen en su circunscripción. Finalmente, en el literal j, atribuye a estas instancias la obligación de proteger la inviolabilidad de las áreas naturales delimitadas como de conservación y reserva ecológica.



Me permito llamar la atención sobre este cruce de la temática leyes, ambiente, páramos y comunidades, debido a la necesidad de una perspectiva crítica para que éstas participen en la gestión, planificación y decisión de su desarrollo, con pleno conocimiento del contexto y limitaciones que cada grupo u organización podrá concluir.

Leyes de manejo

Del derecho

La Constitución
30 el derecho a
quiera de sus f
social, constitu
cerá y garantiz
mía", "Deberá
ción del ingres
los beneficios d

La Ley de Des
la propiedad d
puede ser ind

Garantía de la p



El Estado garantiza
dad de la tierra co
lo establecido en los
48 y 51 de la Cor
Política de la Rep
aprovechamiento
de la tierra puede h
forma individual, fam
perativa, asociativa,
autogestionaria o s
mientras cumpla s

Leyes que regulan el manejo de páramos

Del derecho a la propiedad

La Constitución Política del Estado establece en su art. 30 el derecho a la propiedad: "La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía", "Deberá procurar el crecimiento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo".

La Ley de Desarrollo Agrario, en su art. 19 garantiza la propiedad de la tierra y además determina que ésta puede ser individual, cooperativa, asociativa, comunal, familiar, autogestionaria o societaria, pero pone como condición capital el cumplimiento de la función social de la misma.

Garantía de la propiedad

ARTÍCULO

19:

El Estado garantiza la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en los artículos 48 y 51 de la Constitución Política de la República. El aprovechamiento y trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla su función social.

La propiedad, sin embargo, se encuentra condicionada, bajo los siguientes parámetros:

1. Su producción y explotación,
2. Protección de recursos naturales renovables y del ecosistema, y,
3. Garantizar la alimentación interna y para el comercio exterior.

Posiblemente, esta norma se remita al antecedente de la Ley de Desarrollo Agrario, que fue la ley y el proceso de Reforma Agraria vividos a partir de 1965 en el Ecuador, y del cual esta misma Ley de Desarrollo Agrario, fue el contrapunto de partida para un nuevo régimen de propiedad y tenencia de la tierra.

En términos generales, todos los bienes son susceptibles de adquisición y dominio, salvo aquellos que la ley prohíbe y que son todos los que el Código Civil Ecuatoriano denomina como "bienes nacionales", o "bienes públicos, o "de uso público", art- 263. Estos bienes pertenecen a todos los habitantes del país, y son: las plazas, los puentes, los caminos, el mar adyacente, las playas, los nevados perpetuos, y los territorios situados por sobre los 4.500 metros sobre el nivel del mar.

Con esto, se puede ver que el límite para la adquisición de la propiedad de los páramos es hasta los 4.500 msnm. Los páramos que se encuentran sobre la altura indicada, por lo general están dentro de lo que constituyen las zonas de protección o reserva ecológica.

El mismo Código Civil, art. 624, señala que pertenecen al Estado todos los bienes que están dentro de los territorios que son susceptibles de propiedad y que sin embargo carecen de dueño.

En cuanto a la propiedad comunal, la Constitución Política garantiza la misma en el art. 84, numeral 2, y le da tres características: la imprescriptibilidad, la inembargabilidad y la indivisibilidad. Sin embargo,

Función social

ARTÍCULO 20

20

La tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se genera excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo.





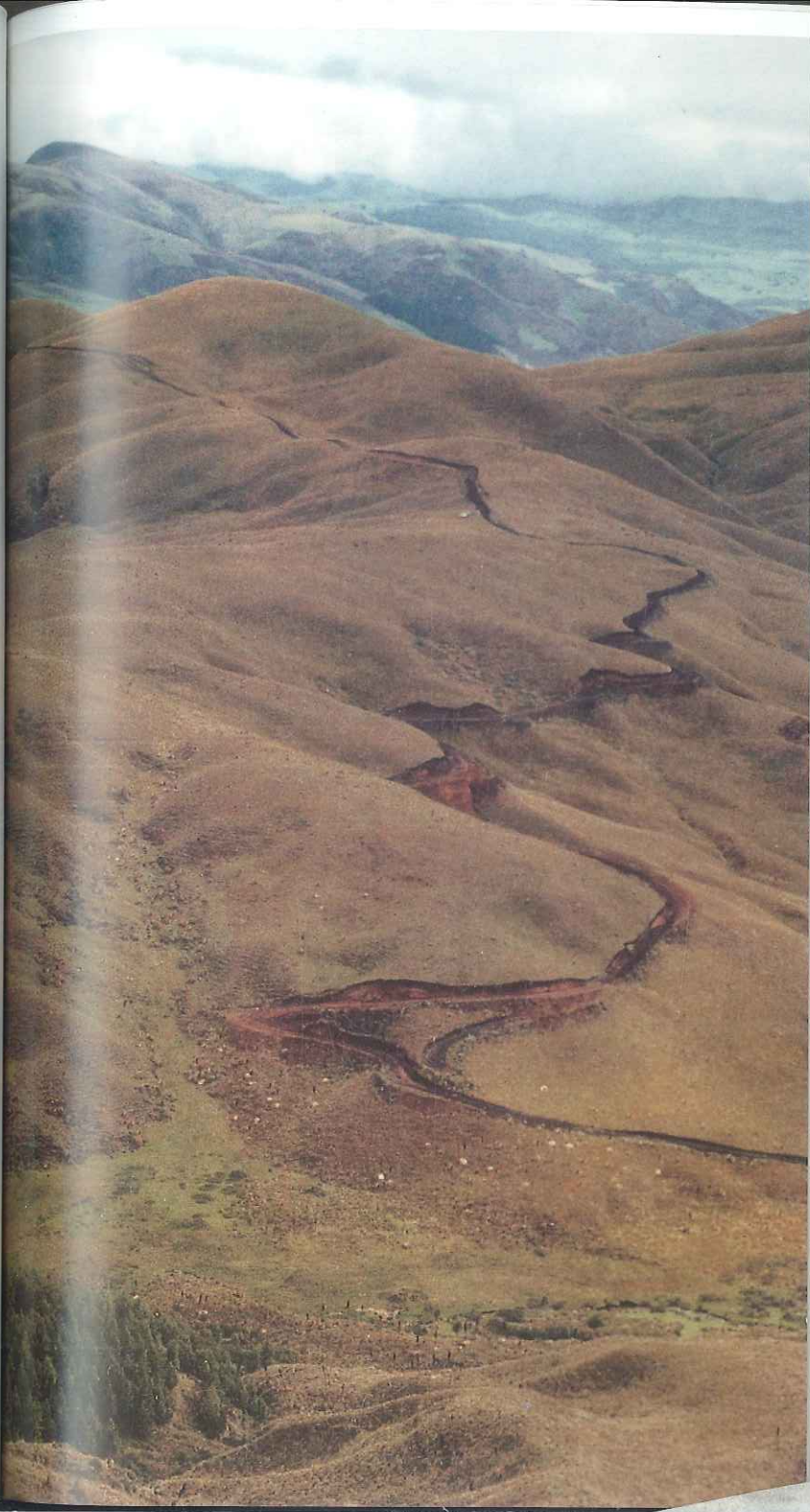
*umple su función so-
o está en producción
ón, se conservan
mente los recursos
renovables y se brin-
ción al ecosistema,
za la alimentación
los ecuatorianos
excedentes para
ción. La función
rá traducirse en
ión y redistribución
s que permitan a
blación compartir
ios de la riqueza y el*

Estos bienes
is, y son: las
dyacente, las
torios situa-
vel del mar.

a la adquisi-
sta los 4.500
bre la altura
o que consti-
ológica.

que pertene-
entro de los
ad y que sin

Constitución
numeral 2,
tibilidad, la
n embargo,





también por
de declarar
Constitución
der a la prop
la cual es gr

En la Ley de
del fracciona
que dichas t
sión de la C
un número
dos terceras

Prohibic
los pára

Si bien exis
les sean fra
se trata de
en el sigui



también pone límites, como la capacidad del Estado de declararla de utilidad pública. Además, en la Constitución se señala que una de las formas de acceder a la propiedad comunal, es la posesión ancestral, la cual es gratuita y libre de impuestos.

En la Ley de Desarrollo Agrario, en su art. 24, se habla del fraccionamiento de las tierras comunales. Ésta dice que dichas tierras podrán ser fraccionadas con la decisión de la Comuna en una Asamblea General, y con un número de votos favorable, correspondiente a las dos terceras partes de sus miembros.

El derecho a la propiedad es un pilar fundamental de la legalidad reconocida en el Ecuador. En el caso de los ecosistemas frágiles y de la propiedad comunitaria, así como, en ciertos casos en los que se comprometen intereses comunes, existen limitaciones al derecho real y pleno de propiedad.

Prohibición de fraccionar los páramos

Si bien existe la posibilidad de que las tierras comunales sean fraccionadas, se prohíbe este proceso cuando se trata de tierras de páramos, así lo dice el artículo 24 en el siguiente texto:

Las comunas, legalmente constituidas, que deseen la partición entre sus miembros de la totalidad o de una parte de las tierras rústicas que les pertenecen comunitariamente, podrán proceder a su fraccionamiento previa resolución adoptada en asamblea general por las dos terceras partes de sus miembros. Sin embargo, se prohíbe el fraccionamiento de los páramos, así como de las tierras destinadas a la siembra de bosques. Así mismo, las comunas se podrán transformar, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, en cualquiera de las formas asociativas establecidas en las Leyes de Cooperativas y de Compañías. Las operaciones contempladas en este artículo estarán exentas de tributos. Podrán realizarse refundiciones, compensaciones o pagos que hagan factible las operaciones en forma equitativa.

Organización y tenencia de la tierra

El organismo público que regula la tenencia y propiedad de las tierras rústicas y las que son de propiedad del Estado, es el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA-, arts. del 25 al 27 de la Ley de Desarrollo Agrario. Las tierras en las que el INDA no tiene jurisdicción son las que pertenecen al Ministerio del Medio Ambiente, anterior INEFAN, como es el caso de tierras cubiertas de bosques nativos o ecosistemas protegidos.

En el art. 17 de la Ley de Desarrollo Agrario se determina que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería quien define el uso de los suelos, en base a la formulación de planes de uso, manejo y zonificación de los mismos, "previa consulta y participación de los sectores y organizaciones directamente involucrados", art. 19 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario. Además, establece que el Estado estimulará la ejecución de estos planes y velará por su cumplimiento.

Los contenidos según el artículo de Desarrollo

1. La descripción realizada y consideraciones
2. La descripción de las actividades a ser emprendidas y desarrollo de las mismas
3. Las zonas principales de actividades y permisos necesarios

4. La referencia a la existencia de

5. La vocación de estudio y desarrollo natural

6. Las regulaciones de suelo

7. Identificación de los procesos generados

8. La carga de la unidad

La Ley de que la potestad de la aprobación

Los contenidos del Plan de Uso, Manejo y Zonificación, según el art. 21 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, deberán ser:

1. La descripción obtenida de la consulta y consulta realizadas a nivel local y regional y los criterios considerados en su calificación
2. La designación de las autoridades coordinadoras de las actividades públicas del área, que deberán ser preferiblemente corporaciones regionales de desarrollo. Se solicitará la cooperación de las entidades del régimen seccional autónomo.
3. Las zonificaciones por actividades productivas principales, que deberán tomarse en cuenta en las acciones que ejecuten las instituciones gubernamentales y en las concesiones, autorizaciones y permisos que se concedan para actividades particulares.
4. La referencia de los estudios de impacto ambiental existentes de su plan de manejo
5. La vocación de los suelos de conformidad con los estudios realizados por la División de Recursos Naturales Renovables del MAG
6. Las regulaciones existentes sobre uso racional del suelo de las diferentes zonas.
7. Identificación de los problemas ecológicos relacionados con disponibilidad de aguas, inundaciones, procesos de erosión y otras consideraciones de vulnerabilidad ambiental
8. La caracterización regional tomando como cuenca la unidad hidrográfica.

La Ley de Gestión Ambiental, en su art. 7, establece que la política de gestión ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales es de estricta competencia del Presidente de la República, mediante la aprobación del Plan Ambiental Ecuatoriano, que

deberá ser preparado por el ministerio del ramo. Para la ejecución de lo señalado, el Ejecutivo deberá contar con un órgano consultor, denominado Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, el cual debe estar conformado por representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.

Las áreas de bosques nativos o zonas protegidas también son susceptibles de propiedad mediante adjudicación por parte del INDA, pero previa autorización del Ministerio del Ambiente.

Titularización de la tierra por parte del INDA

El INDA es la única institución pública que entrega títulos de propiedad, excepto las que están bajo la jurisdicción del Ministerio del Ambiente.

El art. 38 de la Ley de Desarrollo Agrario señala que el Estado protegerá las tierras del INDA que destine al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas, y que adjudicará en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en posesión ancestral, bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propia.

Este artículo es particularmente importante, pues además de ser uno de los puntos incluidos en la Ley de Desarrollo Agrario gracias a la movilización indígena y campesina de 1994, instituye el reconocimiento a la propiedad ancestral de las tierras de los pueblos indígenas.

Las tierras rústicas serán también objeto de adjudicación a favor de los poseionarios, por un tiempo mínimo de 5 años ininterrumpidos. Como requisito fundamental es la presentación de un plan de manejo que no atente contra el medio ambiente y el ecosistema del área a adjudicarse. El plan deberá contener:

1. Descripción de la ubicación del área
2. Zonificación del área

*El Estado prote-
al desarrollo d
afroecuatoriana
en forma grat
estado en su po
respeten tradic
propias, incor
los elemen
producción, poten
adquisición de m
las semillas
elevar sus nivel
instrumentos q*

3. Una dec
pública
se comp
tal del s
manten

Requisit

Quando hu
extensión
aquellas co
involucrad
cado y que
el aprovech

Los requisit

- a) Ser may
 - b) Person
- socios,
dose de

ramo. Para
deberá con-
do Consejo
debe estar
edad civil y

egidas tam-
nte adjudi-
autorización

parte

que entrega
án bajo la

señala que
e destine al
indígenas y
a gratuita a
en posesión
beten tradi-
propia.

e, pues ade-
n la Ley de
indígena y
nto a la pro-
ndígenas.

de adjudi-
un tiempo
o requisito
de manejo
y el ecosis-
contener:

El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico.

3. Una declaración juramentada elevada a escritura pública mediante el cual los posesionarios del área, se comprometen al mantenimiento del uso forestal del suelo (bosque nativo o área protegida) y al mantenimiento del ecosistema.

Requisitos para la adjudicación

Cuando hubiere más de un peticionario sobre una extensión de tierras, el INDA preferirá adjudicar a aquellas comunidades, personas o grupos que estén involucrados en la actividad agraria y al predio implicado y que garantice a futuro una mayor eficiencia en el aprovechamiento de la tierra.

Los requisitos son :

- a) Ser mayor de edad, tratándose de personas naturales
- b) Personería jurídica, nómina de los comuneros, socios, nombramiento de la directiva, en tratándose de asociaciones o comunidades.

- c) Justificar que su actividad principal es la agraria
- d) No tener en propiedad otras tierras agrícolas. Se exceptúan de esta disposición los minifundistas.

Titularización de la tierra de propiedad del Ministerio del Ambiente

Las tierras de propiedad del Estado, administradas por el Ministerio del Ambiente, comprenden las áreas naturales, los bosques protectores y el patrimonio forestal propiamente dicho. Sobre las áreas señaladas el Ministerio del Ambiente tiene competencia exclusiva y única; las mismas que gozan de la condición de inalienables e intocables, pero susceptibles de adjudicación, para lo cual la Ley señala un procedimiento.

La titularización de las tierras en manos del Ministerio del Ambiente, anterior INEFAN, se realiza mediante la **"adjudicación"**; pudiendo ser adjudicatarias **única**mente **"las organizaciones legalmente constituidas"** y que estén asentadas en áreas protegidas o patrimonio forestal con anterioridad a la declaratoria. El carácter de la adjudicación es de propiedad colectiva; quedando excluidos de este derecho o beneficio las personas naturales o individuos aislados.

Cuando la ley menciona a las organizaciones, como sujetos de adjudicación, se refiere a comunidades indígenas, a asociaciones de trabajadores y a productores de carácter agrícola, pecuario y forestal.

Condiciones para obtención de la adjudicación

1. Personería jurídica de la asociación o comuna
2. Aprovechamiento asociativo o comunitario del bien adjudicado

3. Obligación
4. Prohibición
5. Plan de

Expropiación

Las expropiaciones a través de los recursos del ramo de la tierra, las previstas en la Ley de D, podrán ser las siguientes:

- 1) Cuando el propietario de la tierra no la use para el caso
- 2) Cuando el propietario de la tierra, incluídos los recursos, no sea el propietario de la tierra expropiada, concedida el que se da en el caso
- 3) Cuando la tierra se ha de dar en área de bosques y otros casos de tipo o ap
- 4) Cuando el propietario de la tierra, de los p, los 17, 1

agraria
rícolas. Se
undistas.

ministradas
n las áreas
atrimonio
señaladas
cia exclu-
ndición de
de adjudi-
cimiento.

Ministerio
mediante la
arias **úni-
nte cons-
otegidas o
claratoria.
dad colec-
beneficio**

nes, como
lades indí-
oductores

muna

itario del

3. Obligación de reforestar y conservar el bien
4. Prohibición de enajenar y fraccionar las tierras
5. Plan de manejo aprobado

Expropiaciones

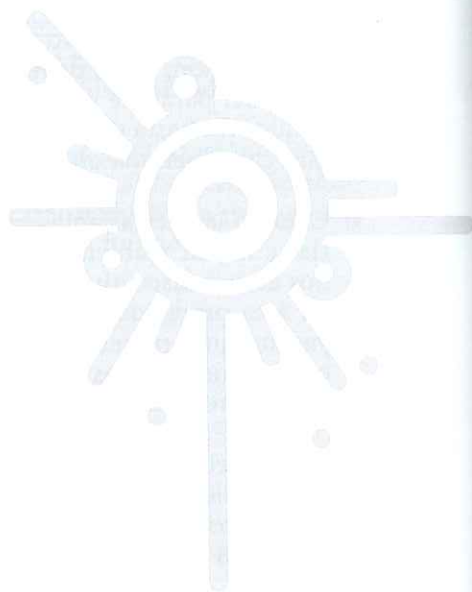
Las expropiaciones son actos administrativos o judiciales a través de los cuales y mediante las instituciones del ramo (INDA), El Estado priva de la propiedad de la tierra en forma legal, de acuerdo con las causas previstas en la ley. Únicamente las tierras rústicas podrán ser expropiadas. La causales son las que señala la Ley de Desarrollo Agrario en su art. 32, y son las siguientes:

- 1) Cuando sean explotadas mediante el sistema precario de trabajo o formas no contempladas en la ley como lícitas.
- 2) Cuando para su explotación se emplearan prácticas, incluyendo uso de tecnologías no aptas, que atente gravemente contra la conservación de los recursos naturales renovables. En este caso deberá ser el Director Ejecutivo del INDA, quien declare la expropiación, luego de fenecido el plazo que debe conceder para que se rectifiquen dichas prácticas, el que será hasta de dos años calendario y, en ningún caso, menor a un año.
- 3) Cuando las tierras aptas para la explotación agraria se hayan mantenido inexploradas por más de dos años consecutivos y siempre que no estuviere en área protegida, de reserva ecológica, constituyan bosques protectores o sufran inundaciones u otros casos fortuitos que hicieren imposible su cultivo o aprovechamiento; y,
- 4) Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica, siempre y cuando se incumpla pro parte de los propietarios, los enunciados de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Agrario...

“existe gran presión demográfica cuando la población del área rural colinde al predio, dependiendo de la agricultura para su manutención, no puede lograr la satisfacción de sus necesidades básicas, sino mediante el acceso al mismo”.

El Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, art. 51, estipula que se debe entender como prácticas atentatorias contra los recursos naturales renovables, las siguientes:

- a) Uso de productos químicos agrícolas prohibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en su país de origen.
- b) Técnicas o prácticas que acarreen la erosión acelerada de las tierras,
- c) Tala indiscriminada de bosques que no sean de producción permanente.
- d) Quema indiscriminada de bosques o de vegetación natural o protectora.



o la pobla-
pendiendo
no puede
es básicas,

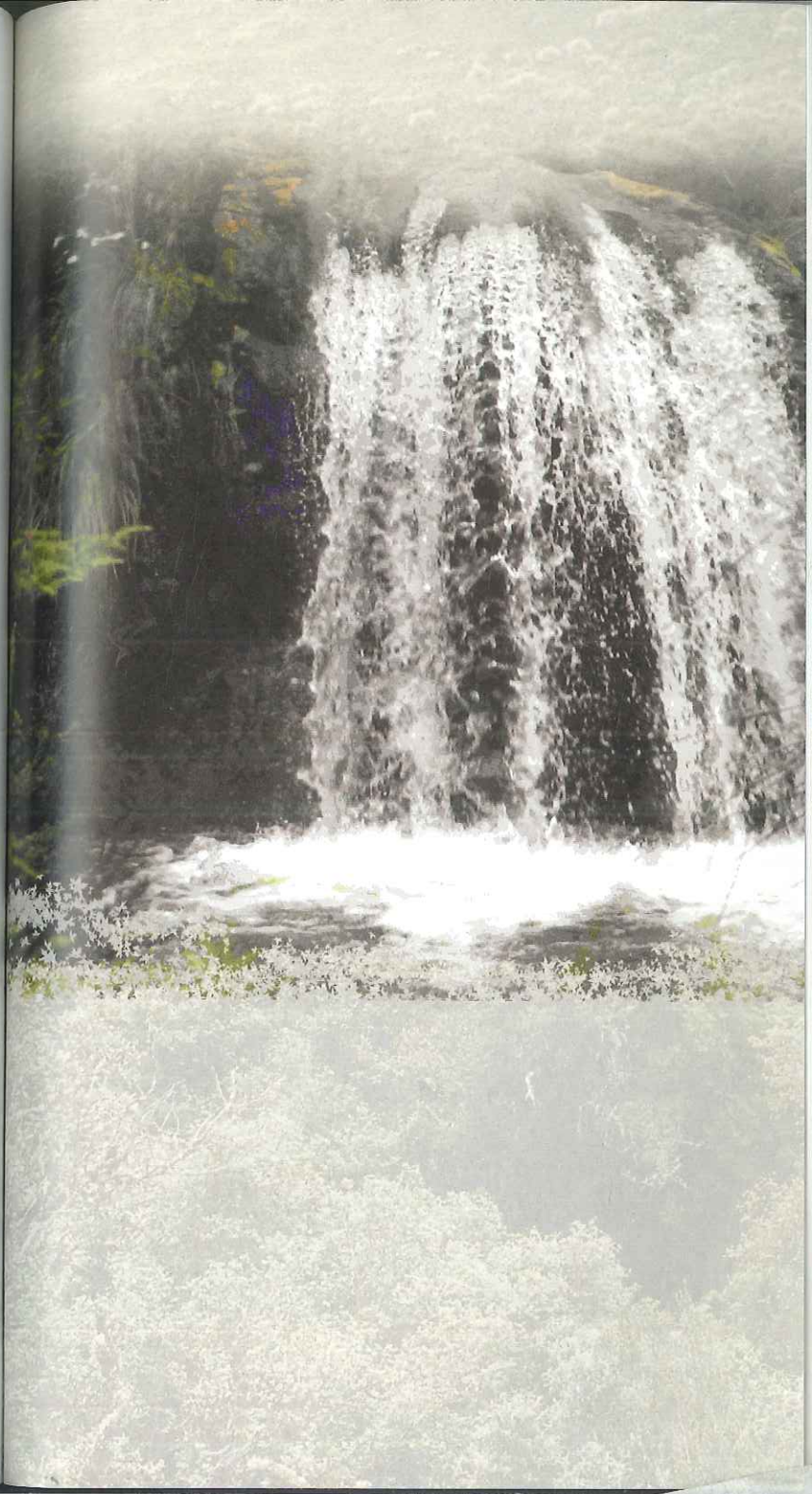
lo Agrario,
o prácticas
renovables,

prohibidos
dería o en

sión acele-

o sean de

vegetación



Leyes al ma recur

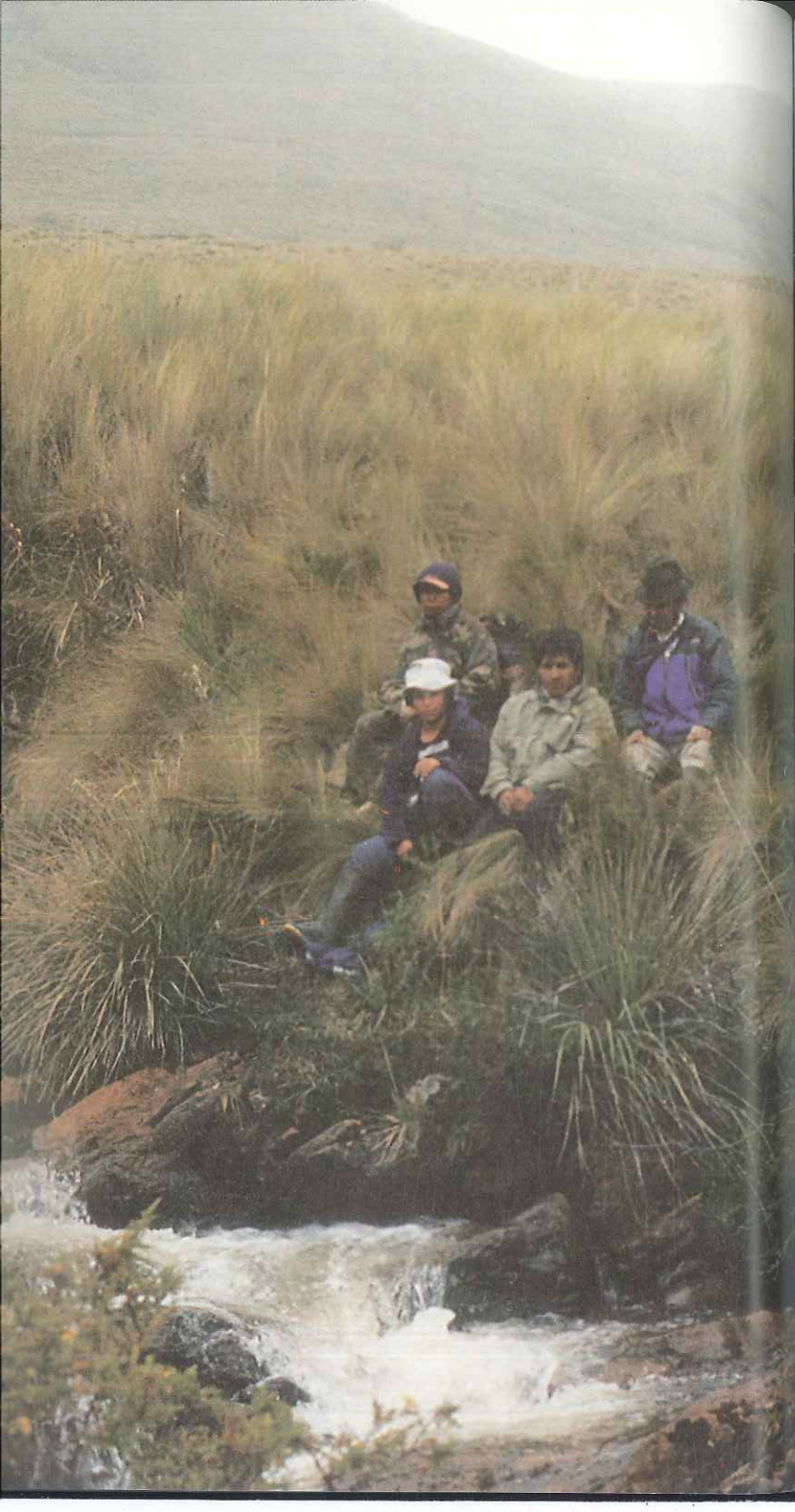
[S]

*El agua es un bien de uso público y c
enajenable. El Estad
el derecho de los p
al aprovechamie
conforme a las dis
de la presente Ley.*

*Aguas y sus Re
El aprovechamient
es un derecho que
la facultad de u
de ella, con los r
condiciones deter
esta Ley, en la Ley
sus Re*

*Se respeta el derecho
de las actuales c
legalmente otorgado
mas que estarán su
derechos y condicio
cidos en la presente
de Aguas y sus Re
para su aprovec*

*El Estado promover
que permitan regar
que actualmente
agua. Para el efecto,
los fondos de origen
internacional que se*



Leyes concernientes al manejo y uso de los recursos hídricos³

ARTÍCULO 42.

El agua es un bien nacional de uso público y como tal no enajenable. El Estado reconoce el derecho de los particulares al aprovechamiento de ella conforme a las disposiciones de la presente Ley y la Ley de Aguas y sus Reglamentos. El aprovechamiento del agua es un derecho que consiste en la facultad de usar y gozar de ella, con los requisitos y condiciones determinados en esta Ley, en la Ley de Aguas y sus Reglamentos. Se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, las mismas que estarán sujetas a los derechos y condiciones establecidos en la presente Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos, para su aprovechamiento. El Estado promoverá proyectos que permitan regar las tierras que actualmente carecen de agua. Para el efecto, se buscará los fondos de origen nacional o internacional que se requieran.

Dentro de la Ley de Desarrollo Agrario, el capítulo VII, arts. del 42 al 46, trata sobre el uso y aprovechamiento del agua.

En este capítulo se determina que la "propiedad" del agua es exclusiva del Estado: "El agua es un bien nacional de uso público y como tal no enajenable". En el Código Civil podemos encontrar las regulaciones y definiciones de los bienes nacionales.

De lo anotado, se desprende que los particulares (individuales o colectivos) no pueden adquirir la propiedad de éste recurso natural; lo único que adquieren son los "derechos de aprovechamiento del agua", que el Estado, como único y legítimo propietario, reconoce u otorga. La regulación en extenso está concentrada en la Ley de Aguas y sus

³ En el anexo 2 y 3 hay cuadros relativos a las normas específicas del manejo de las aguas y la institucionalidad estatal que las maneja.

respectivos reglamentos para su aplicación; aunque también existen normas en otras leyes, como la ya señalada Ley de Desarrollo Agrario, la Ley de Gestión Ambiental, entre otras.

La Ley de Desarrollo Agrario define el **aprovechamiento del agua** como un derecho que el Estado otorga a los particulares que les faculta usar y gozar de recurso hídrico conforme a la Ley. Como la Ley en mención fue puesta en vigencia en 1994, reconoce todos los derechos actuales de concesiones legalmente otorgadas, pero están sometidas a las "condiciones establecidas en el cuerpo legal indicado, la Ley de Aguas y sus reglamentos", art. 42, inciso tercero de la Ley de Desarrollo Agrario.

En el país existen grandes extensiones del territorio que no tienen acceso a agua de riego. La Ley de Desarrollo Agrario, señala que el Estado debe promover proyectos que gestionen agua para estas tierras.

La figura legal, mediante la cual el Estado otorga este derecho de uso y aprovechamiento del agua es la concesión.

La concesión

El Derecho a la concesión está definida y regulada en la Ley de Desarrollo Agrario; el art. 43 la define como "el Derecho de aprovechamiento del agua". Además, ubica a este Derecho como un acto administrativo por el cual "el Estado otorga a una persona el uso de las aguas".

Esta concesión la otorga el Estado como dueño absoluto del recurso hídrico, pero lo hace por intermedio de uno de sus órganos especializado en el ramo como es el Consejo Nacional de Recursos Hídricos -CNRH. Para el otorgamiento de una concesión, el Estado deberá tener muy en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico, y que esté libre de concesión a otros usuarios.

Entiéndase por del agua el acto a una persona eliminadas en este Corresp Hidráulicos (IN chamamiento del vechamiento de del recurso. No sobre aguas la concesiones y hídricas deben nados a e Las concesione podrán ser p el Registro de esto signifiq Se concede a l exoneración po las e

Transferenci

Con la sola pr por parte de máticamente forma total o p titular. El INE siones y trans los recursos

Entiéndase por concesión del derecho de aprovechamiento del agua el acto administrativo por el cual el Estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en esta Ley y la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI)⁴ la concesión del derecho de aprovechamiento del agua. La concesión de un derecho de aprovechamiento del agua está supeditada a la disponibilidad del recurso. No se concederá derechos de aprovechamiento sobre aguas legalmente concedidas a otros usuarios. Las concesiones y planes de manejo de las fuentes y cuencas hídricas deben contemplar los aspectos culturales relacionados a ellas, de las poblaciones indígenas y locales. Las concesiones del derecho de aprovechamiento de aguas podrán ser protocolizados en una Notaría e inscritas en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón, sin que esto signifique propiedad del agua o venta de la misma. Se concede a los concesionarios de aguas subterráneas la exoneración por diez años, a partir de su afloramiento, de las contribuciones que deben pagar al INERHI.

Transferencia del derecho de aprovechamiento de aguas

Con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquirente, el INERHI traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida, al nuevo titular. El INERHI llevará un registro especial de las concesiones y transferencias de derechos de aprovechamiento de los recursos hídricos, para fines estadísticos y de control.

4 INERHI, hoy reemplazado por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Las concesiones del derecho de aprovechamiento de aguas podrán ser protocolizadas en una notaría e inscritas en el Registro de la Propiedad del respectivo Cantón. Esta disposición de la Ley **no implica propiedad del agua o venta de la misma**. Recordemos que la Ley reconoce al agua como "bien nacional, de uso público" y por tanto de propiedad exclusiva del Estado.

Uno de los primeros límites a las concesiones, es la señalada en el párrafo anterior. Otra son los planes de manejo de las fuentes y cuencas hídricas, que la ley en mención dice: "deben contemplar los aspectos culturales relacionados a ellas, de las poblaciones indígenas y locales". Este tema se halla regulado y reforzado en la Ley Constitucional de 1998, exactamente en los Derechos Colectivos, art. 84: "[**Garantías a los pueblos indígenas**].- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:" y menciona una serie de derechos, tales como los culturales, sociales, de propiedad colectiva y ancestral. La parte que nos interesa, está en el numeral 4, y dice: "Participar en el uso, usufructo, administración

Garantías a los pueblos indígenas

ARTÍCULO

84.

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

...

4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y exploración de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnización por los perjuicios socio-ambientales que les causen"

6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

y conservar
que se han

Pero la Co
a los pue
nacionali
refiere a r
mismo a
planes y p
recursos r
y que pu
participar
ten, en cu
los perju

En los de
se encuen
que podr
vechamie
natural a
ver sus p
entorno r
el acceso
los recur

Tratando
Ley de D
rios de lo
años. Es
a las gra
empresas

Cuando
aprovech
dad a te
riente. B
para que
cho de u
superfici
Agrario)

Con fin
un regis
de uso y

nimiento de
aría e ins-
respectivo
lica pro-
cordemos

los pueblos

onocerá y garan-
pueblos indígenas,
ad con esta
y la ley, el respeto
ico y a los dere-
s, los siguientes
ctivos:

en el uso,
ministración y
de los recursos
ovables que se
tierras.

ados sobre planes
de prospección
de recursos no
e se hallen en sus
quedan afectarlos
culturalmente;
los beneficios
ctos reporten,
posible y recibir
a por los perjui-
bientales que les

promover sus
manejo de la
y de su entorno

y conservación de los recursos naturales **renovables** que se hallen en sus tierras”.

Pero la Constitución de 1998, va más lejos y reconoce a los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades, un Derecho más activo en lo que se refiere a recursos naturales y biodiversidad. Así, en el mismo art. 84, numeral 5, dice: “Ser consultados sobre planes y programas de prospección y exploración de recursos **no renovables** que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnización por los perjuicios socio-ambientales que les causen”

En los derechos colectivos constitucionales, también se encuentra uno reconocido a los pueblos indígenas, que podría significar una variante en la forma de aprovechamiento o ejercicio de la concesión del recurso natural agua, art. 84, numeral 6: “Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural”. Ese derecho no solo tiene que ver con el acceso y aprovechamiento del agua, sino de todos los recursos naturales, incluyendo a los páramos.

Tratándose de concesiones de aguas subterráneas, la Ley de Desarrollo Agrario exonera a los concesionarios de los pagos por concesión, en un período de 10 años. Esta norma no hace otra cosa que beneficiar a las grandes concesiones y por tanto a las grandes empresas.

Cuando el titular del derecho de concesión de uso y aprovechamiento de agua, vende o traspasa su propiedad a terceros, la concesión es transferida al adquirente. Basta la presentación del título de propiedad, para que el CNRH traspase automáticamente el derecho de uso, ya sea en forma total o proporcional a la superficie del predio (art. 44 de la Ley de Desarrollo Agrario).

Con fines estadísticos y de control, el CNRH llevará un registro de todas las concesiones y transferencias de uso y aprovechamiento del agua.

Frente a los sectores urbanos, las comunidades campesinas y los agricultores tienen de alguna manera, el derecho de prioridad en la concesión de agua, ya que la Ley de Desarrollo Agrario, prevé una **indemnización** cuando éstos se ven perjudicados en sus derechos de aprovechamiento de agua, art. 45. La indemnización no solo es por la privación del agua, sino también por los recursos invertidos para el aprovechamiento del recurso, esto incluye: daño emergente y lucro cesante. ¿Quiénes deben cubrir esta indemnización?, son las entidades beneficiarias de la posterior concesión en perjuicio de los antes mencionados.

La forma de proceder para el pago de las indemnizaciones, se lo hará de acuerdo a lo señalado en el art. 63 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario: "Los pagos de indemnización por derechos de aprovechamiento de aguas que se traspasen a favor de sectores urbanos se deberán hacer con anterioridad a los otorgamientos correspondientes. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el valor de la indemnización determinada en el art. 45 de la Ley de Desarrollo Agrario, nombrará un árbitro arbitrador que decidirá sin apelación. En caso de no ponerse de acuerdo las partes sobre dicho árbitro, cualquiera de ellos acudirá ante un

Indemnizaciones

ARTÍCULO 41

45.

Los campesinos y agricultores que resulten perjudicados por afectaciones a sus derechos de aprovechamiento de aguas, en beneficio de sectores urbanos, serán indemnizados por las entidades beneficiarias no solamente por la privación del uso del agua, sino también por las inversiones realizadas para aprovechar tales derechos, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante.

Uso de aguas por varios concesionarios

ARTÍCULO 42

46.

En una misma concesión podrán otorgarse dos o más derechos de aprovechamiento de aguas de utilización distinta, sean consuntivos o no consuntivos. Los concesionarios no podrán unilateralmente usar el agua afectando los derechos de otros concesionarios.

juez ordin
lará la div
nará el mo

El art. 46
una conce
aprovecha
éstas se p
rios, al m
perjudica

Sobre I

La Ley fu
Gral. Gui
del gobie
Títulos.

*Las aguas
lagunas, ma
nacen y mueren e
heredad, no
naturales y c
las subterráne
o no, son bien
de uso públic
del comercio y
inalienable e in
no son susceptibl
accesión o cualqu
de apropiación
reconoce derech
adquiridos s
preexistentes só
su uso en cuanto
de acuerdo*

juez ordinario competente por el territorio, que ventilará la divergencia en la vía verbal sumaria y determinará el monto de tales indemnizaciones”.

El art. 46 de la Ley de Desarrollo Agrario señala que una concesión podrá otorgar uno o más derechos de aprovechamiento de agua para distinto uso, sea que éstas se puedan o no consumir. Pero los concesionarios, al momento de ejercer su derecho, no podrán perjudicar el del resto de concesionarios.

Sobre la Ley de Aguas

La Ley fue emitida por Decreto Supremo # 369, por el Gral. Guillermo Rodríguez Lara, en 1972, jefe supremo del gobierno militar de entonces. La Ley consta de 19 Títulos.

ARTÍCULO 2.

Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley.

La Ley de Aguas regula el **aprovechamiento** de todas las aguas: marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas, en todos sus estados físicos y formas, que se hallen dentro del territorio nacional.

El art. 2 de la Ley de Aguas establece el dominio o propiedad del agua; todas las aguas: de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, **son bienes naturales de uso público, están fuera de comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de**

posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. El lecho y subsuelo de mar interior y territorial, de los ríos, quebradas, esteros y otros cursos o embalses permanentes de agua también están en esta categoría.

En tal sentido, el Estado no reconoce ninguna forma de dominio o propiedad, solo reconoce el derecho de uso y aprovechamiento, siempre que sea de acuerdo a la Ley y que su administración y manejo sea eficiente.

El derecho de aprovechamiento consiste en la **autorización administrativa** para el uso de las aguas, bajo prescripción de la ley. La ley señala que este derecho no será transferible; es decir, que el concesionario del derecho no podrá enajenar a favor de terceros libremente, ya que esa facultad le corresponde al Estado como único dueño de este recurso natural. Pero en la Ley de Desarrollo Agrario se abre la posibilidad de transferencia del titular a favor de terceros en base a dos mecanismos o razones:

- a) Cuando se transfiere la propiedad de la tierra para la cual se otorgó el derecho de aprovechamiento, el traspaso del derecho de aguas es automático al comprador de la tierra, "en forma total o parcial, o proporcional a la superficie de la tierra vendida", art. 24 Ley de Desarrollo Agrario; y,
- b) Por autorización del CNRH; es de entender que esta forma de transferencia no es automática ya que se hace necesario la autorización.

El obtener la concesión del derecho de uso del agua es la única manera de utilizar el recurso. Sin embargo, la ley pone la sola excepción cuando su uso es para servicio doméstico.

Infraestructura
aprovechamiento



En la pro
inversión
mayor y
estaba p
INERHI.
rio pedir
tente.

Actualm
men de a
actividad
sin perju
cionales:
también

En el Dec
Oficial S
1994, re

Infraestructura e inversión para el aprovechamiento del agua



En la propuesta de ley de 1966 la responsabilidad de inversión y construcción de infraestructura para un mayor y mejor aprovechamiento del recurso hídrico, estaba por entero entregada al Estado a través del INERHI. Para ejecutar obras particulares, era necesario pedir autorización previa a la autoridad competente.

Actualmente, la reorganización institucional del régimen de aguas determina que las responsables de estas actividades son las corporaciones regionales del CNRH, sin perjuicio de las atribuciones de los gobiernos seccionales: Municipalidades, Consejos Provinciales, y también las Juntas Parroquiales.

En el Decreto Ejecutivo 2224, publicado en el Registro Oficial Suplemento, No. 558, de 28 de octubre de 1994, reformado mediante Decreto Ejecutivo 2516,

publicado en el Registro Oficial 637, de 20 de febrero de 1995, se determina la apertura de un proceso de transferencia de los sistemas de riego estatales a los usuarios, pero éste no contempla la posibilidad de inversión por parte de los usuarios, ni tampoco de inversionistas privados. Al respecto habría que revisar la Ley de Modernización del Estado, donde se avizora la figura de la concesión para obra y servicios públicos; arts. 41, 42 y 43. En ellos se considera a la concesión en las modalidades de uso, de servicios públicos o de obra pública y para la explotación de recursos naturales pero que no estén sujetos a regímenes o leyes especiales.

Las normas secundarias en materia agrícola y de las aguas, se modificó en un texto denominado "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado como Edición Especial, Decreto Ejecutivo No. 3609, Registro Oficial No. 3609, publicado el 20 de marzo de 2003. Este nuevo cuerpo legal tenía como objetivo "codificar", ordenar las normas agrarias y de aguas, bastante dispersas en decretos ejecutivos que después de expedidos eran reformados en múltiples textos. Este propósito fue muy manipulado. En el caso de la Organización Institucional de las Aguas, por ejemplo, y en el Reglamento General de la Ley de Aguas, las modificaciones han generado mayores dificultades de aplicación de las normas; y, por supuesto, muchos mayores problemas cuando se trata de la administración de justicia frente a litigios. Sin embargo, los textos en mención, se mantienen en los aspectos concernientes a lo señalado en este texto.

Manejo de cuencas hídricas

En la Ley de Aguas, la referencia a cuenca correspondía a una comprensión distinta a la actual, sin embargo, se señala como una unidad de gestión y protección.

El manejo de las cuencas hidrográficas corresponden al CNRH y al INEFAN dentro de los márgenes y ámbitos que la ley señala; con ellos también partici-

*A fin de lograr
disponibilidades
el Instituto
de Recursos
prevendrá, en lo po
minución de ellas
y desarrollando
hidrográficas
los estudios de
corre*



**Estructura
del agua**

La Ley de
administración
Recursos

- a) Planificación
- b) Realización
- c) Delimitación
- d) Declaración de
necesidad
- e) Protección de
casas históricas

ARTÍCULO 20.

A fin de lograr las mejores disponibilidades de las aguas, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, prevendrá, en lo posible, la disminución de ellas, protegiendo y desarrollando las cuencas hidrográficas y efectuando los estudios de investigación correspondientes.

pan los Gobiernos provinciales y municipales, dentro del esquema del ordenamiento del suelo señalado en la leyes: Ley de Aguas, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Gestión Ambiental y de creación del Ministerio del Ambiente.

Para cumplir con el art. 65 de la Constitución: "hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente", la ley contempla la posibilidad de expropiación de las reservas y áreas naturales.

Estructura administrativa del agua

La Ley de Aguas establece que la estructura para la administración del agua es el Consejo Nacional de Recursos Hídricos -CNRH-⁵. Sus funciones son:

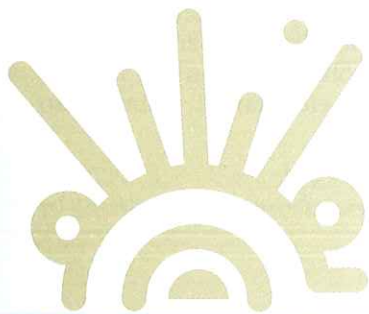
- a) Planificar su mejor utilización (del agua) y desarrollo,
- b) Realizar evaluaciones e inventarios,
- c) Delimitar las zonas de protección,
- d) Declarar estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger el agua,
- e) Propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas

5 Art. 13 de la Ley de Aguas

correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el art. 77 de la Ley de Aguas.

El CNRH conjuntamente con el Ministerio de Salud tomarán a su cargo la supervisión del funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas contaminadas para los fines previstos en el art. 22 de la Ley de Aguas.

La Constitución, al reconocer a los pueblos indígenas la participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras, no solo otorga el derecho de acceso y aprovechamiento del agua, sino de todos los recursos naturales, incluyendo a los páramos.

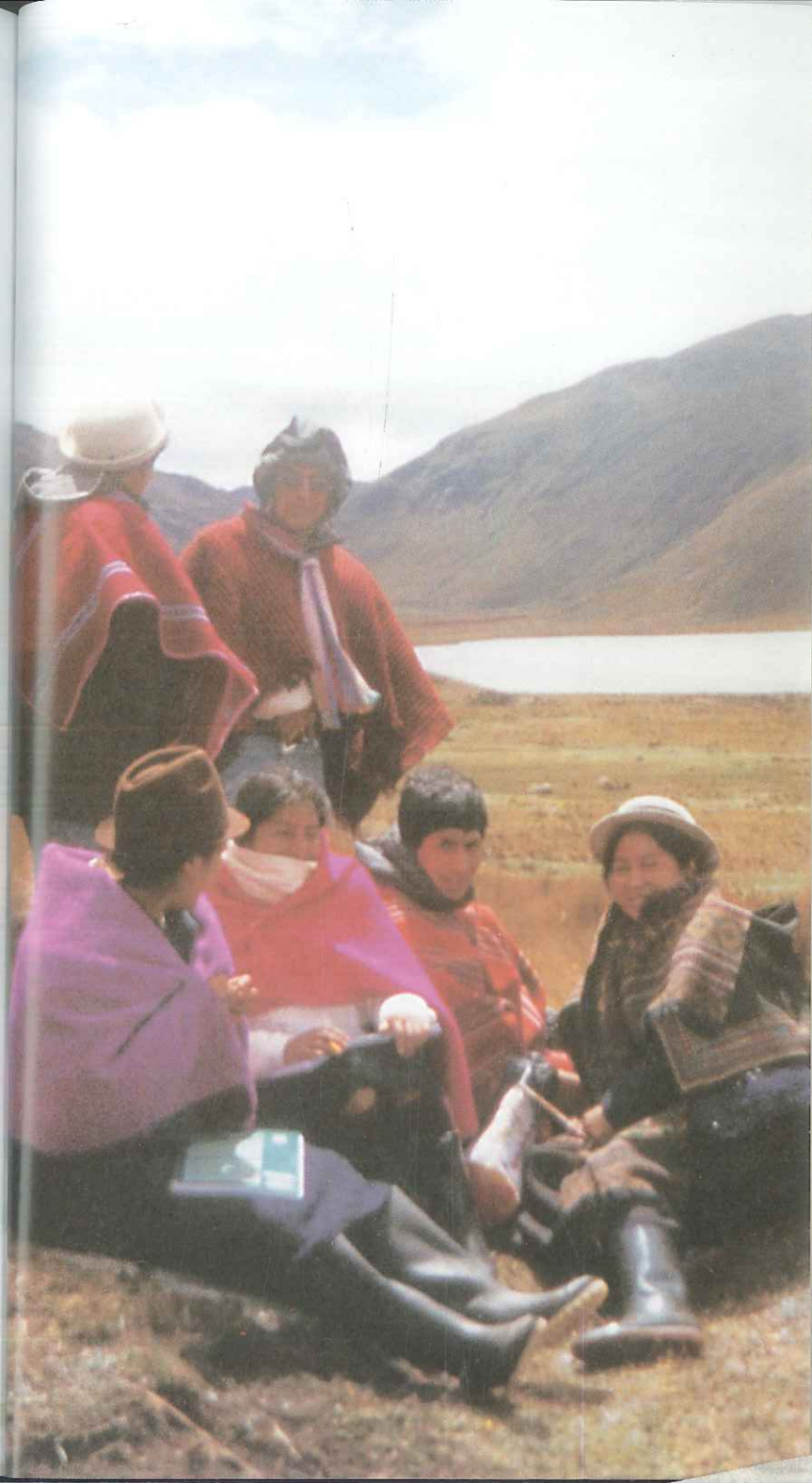


previs-

e Salud
miento
amina-
Ley de

cer

ufructo,
ción de
ovables
s, no
acceso
ua, sino
rales,





Proy
ley n
pueb
com
para

PROPUL
SECTOR

Ley de

En 1994
Desarrollo
les en la t
reforma a
resto de A
y campes
Agraria N
una agen
vención n
el proces
Agrario. E



Proyectos de ley relativos a pueblos indígenas, comunidades y páramos

PROPUESTAS REALIZADAS DESDE EL SECTOR INDÍGENA Y CAMPESINO

Ley de Aguas

En 1994 el Congreso Nacional legisla la Ley de Desarrollo Agrario, que entrañaba cambios sustanciales en la tenencia de la tierra, y revertía el proceso de reforma agraria vivido años antes en el Ecuador y el resto de América Latina. Las organizaciones indígenas y campesinas del país, constituyen la Coordinadora Agraria Nacional (CAN) con la finalidad de proponer una agenda agraria propia, y además, exigir la intervención real y directa de los actores marginados en el proceso de construcción de la Ley de Desarrollo Agrario. Este aprendizaje es una parte del proceso de

maduración política del movimiento indígena y campesino, como actor político y tomador de decisiones.

En 1996, con la experiencia previa, la CONAIE convoca al conjunto de actores con quienes compartió en 1994, a realizar un proyecto de Ley de Aguas, que diese cuenta de las demandas reales de sus bases comunitarias.

En dicho proyecto de ley, realizado y presentado para su aprobación en 1996, los principios fundamentales que resumen la perspectiva de los sectores indígenas, campesinos y de usuarios de aguas, son los siguientes:

Los ejes de la propuesta proponen varios ámbitos:

- a) el agua es un bien público tanto como su concesión para todo uso;
- b) el manejo integral y sostenible de los ecosistemas y las aguas;
- c) apoyo al riego indígena-campesino;
- d) la seguridad alimentaria interna, basada en las economías agrarias indígenas-campesinas;
- e) la perspectiva cultural de los pueblos indígenas y campesinos, incluyendo las formas de uso de las aguas sagradas;
- f) el manejo comunitario y la gestión social participativa para una democratización real en el uso de los recursos naturales, "ligamos siempre la función social con la gestión social y participativa...";
- g) creación del Fondo Nacional de Riego a la par de la autonomía de las instancias que manejan los recursos hídricos.

De esta manera, estos principios son el marco que rige la voluntad del proyecto de ley, así como el enfoque y perspectiva de dichos actores. A pesar de que el proyecto de Ley de Aguas del sector indígena y campesino fue elaborado colectivamente, ha sido relegado en los archivos del Congreso Nacional.

Proyecto Indígena

Este proyecto surge tras en la Asamblea con el propósito de un proyecto de ley, elaborados en los pueblos indígenas.

Al igual que la realización de demandas y peticiones de los pueblos indígenas. El proyecto del Congreso Nacional, bien el Congreso Nacional; el Dr. Gustavo Maldonado.

En este proceso de elaboración de normas y políticas.

En relación a la propuesta de Ley de Aguas, urge una revisión y de ser necesario una renovación, en base a las demandas actuales, al proceso de maduración política actual, así como a los nuevos consensos en los que se halla comprometida la organización indígena y campesina.

Proyecto de Ley de Nacionalidades Indígenas y Pueblos Indígenas

Este proyecto de ley orgánica es una iniciativa que surge tras la consecución de los Derechos Colectivos, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1998. El propósito de las organizaciones indígenas fue generar un proyecto de ley que permita el verdadero ejercicio de el conjunto de los derechos humanos garantizados en la Constitución, a las nacionalidades y pueblos indígenas.

Al igual que en el caso anterior, la CONAIE inicia la realización de una propuesta de ley que armonice las demandas de las organizaciones de las nacionalidades y pueblos indígenas, con las normas constitucionales. El proceso data de 1998, y llega a conocimiento del Congreso Nacional Ecuatoriano, en el año 2001. Si bien el Congreso lo aprueba tras múltiples modificaciones; el Presidente de la República de ese entonces, Dr. Gustavo Noboa, lo veta por inconformidad en formalidades.

En este proyecto de ley, y con un énfasis en el desarrollo de normas que resguarden las características culturales y políticas de los indígenas, las normas recogen

para el manejo de la biodiversidad y ecosistemas frágiles, los siguientes aportes:

En el proyecto de ley se conceptualiza a la nacionalidad y pueblo indígena, a sus autoridades legítimas de dichos sujetos de derecho, lo relativo a las formas de gobierno propias, organizaciones de diversa índole al interior de las organizaciones étnicas, conflicto y compatibilización de derechos (pluralidad jurídica), territorio, recursos naturales, biodiversidad, derecho consuetudinario, consulta, manejo integrado sobre los bienes y/o territorios indígenas, institucionalidad estatal, mantenimiento y desarrollo de las culturas indígenas, promoción, saberes y ciencias indígenas.

En este proyecto de ley, para establecer normas de gestión de las aguas, siempre se menciona al sujeto colectivo, nacionalidad o pueblo. También se incluye en el enfoque la autonomía de pueblos y nacionalidades, así como, de sus autoridades y su territorio.

De manera específica se trabaja el tema de las autoridades legítimas sobre los recursos naturales, así como sus atribuciones jurisdiccionales, de administración de justicia, personería legal e incluso de tipo administrativo – paraestatal (artículo 10).

Se plantean plenos derechos sobre los territorios indígenas para los pueblos y nacionalidades (artículo 19); la consulta para todos los planes, programas y proyectos de prospección, exploración, o explotación sobre recursos naturales renovables y no renovables, localizados en territorios indígenas o relacionados con su desenvolvimiento (artículo 24). Dicha consulta se caracteriza como sujeta a las autoridades indígenas, a la información debida y completa, así como, una proyección exhaustiva de los efectos que puedan tener dichos proyectos.

Un tercer punto guarda relación con la participación de estos sujetos de derecho, en todo tipo de beneficios que puedan generar los proyectos realizados sobre territorios indígenas o de posesión ancestral. A continuación, se propone garantizar la ejecución de estu-

dios de impacto ambiental, socio-cultural y económico, a todos los proyectos sobre recursos naturales, incluidos los señalados en el artículo 28. Además, se plantea que deben ejecutarse las respectivas medidas para reparar y/o indemnizar por los daños que se proyecten (artículo 33) .

En el orden institucional estatal se propone que las nacionalidades y pueblos indígenas tengan participación directa en las instituciones estatales que fijen políticas respecto a los recursos naturales y diversidad biológica (artículo 39). Una de esas instituciones constituye el Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, máxima entidad estatal de manejo y control sobre las aguas dulces del Ecuador (artículo 40).

En lo que se refiere a la dotación de servicios básicos, a pesar de que el marco legal ecuatoriano plantea al estado como descentralizado, este proyecto de ley propone la participación directa y plena de las nacionalidades y pueblos indígenas en la preparación de proyectos y ejecución de obras de agua potable, entre otros servicios (artículo 47). Para la administración de servicios, se regula la responsabilidad de las nacionalidades y pueblos indígenas en coordinación con los gobiernos locales o seccionales (artículo 50). Al mismo tenor se regula la posibilidad de constituir empresas comunitarias o de autogestión para la administración de los servicios básicos (artículo 51).

Es importante señalar que este proyecto de ley al haber sido aprobado por el Congreso, para volver a su conocimiento, deberá pasar por una nueva consulta mínima de las organizaciones indígenas y campesinas, para que éstas puedan democráticamente ejercer su derecho a reconocerse en estas normas.

Ley de Comunidades Indígenas y Campesinas del Ecuador

Entre 1997 y 1998, la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, Ecuarunari, concibe la realización de este proyecto de ley, bajo el enfoque de que lo comunitario es fundamental en el proceso organizativo indígena.

El proyecto de ley de comunidades parte de un concepto de comunidad, posiblemente ideal, como el *conjunto de familias que basan su modo de vida en una práctica colectiva de reciprocidad, solidaridad e igualdad, sustentada en modos de producción comunitaria (minga) en la que participan todos sus integrantes* (artículo 1), buscando incluir a cualquier organización que se forme en su interior, y estableciendo también el procedimiento para su legalización y desenvolvimiento.

Propone que las comunidades son autónomas. Esta autonomía se refiere a las características políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas, la participación directa en planes y proyectos de desarrollo, así como, en la administración de justicia.

También plantea que las comunidades normen lo relacionado con el acceso al uso de la tierra y de otros recursos naturales renovables y no renovables pertenecientes al territorio de su comunidad. Asimismo, se propone la acción directa en el desarrollo, la regulación del trabajo; las relaciones de producción agrícola, ganadera y forestal, incluido el tema catastral; y la conservación y regulación de los derechos culturales y educativos.

Se señala como propuesta de normas, que las comunidades gestionarán de manera directa y a través de esta forma jurídica, las aguas y el conjunto de los recursos naturales de su hábitat. Este manejo se denomina comunitario, y ello implica en el proyecto de ley en estudio: a) participación activa y equitativa de todos/as sus miembros/as; b) la sustentabilidad como princi-

pio activo; c) trales; y, d) el tudinario.

La comunidad manera, ésta s ducción, com vidades produ

Del progr recuperac

Las organizaci sistido en su p les permitan u dignidad. Hem en las que se d estas organizaci



Un caso interesante además de las orga es el de crear un l tierras degradadas. forma pública y n aguas, en 1996. En

Pueblos de
runari, con-
bajo el enfo-
al en el pro-

de un con-
al, como el
odo de vida
ad, solidari-
e producción
an todos sus
r a cualquier
or, y estable-
a legalización

ónomas. Esta
políticas, eco-
, la participa-
desarrollo, así

ormen lo rela-
rra y de otros
novables perte-
ad. Asimismo,
rrollo, la regu-
roducción agrí-
ma catastral; y
rechos cultura-

que las comuni-
a través de esta
to de los recur-
ejo se denomina
yecto de ley en
itativa de todos/
ad como princi-

pio activo; c) el desarrollo de los conocimientos ance-
trales; y, d) el manejo normativo del derecho consue-
tuario.

La comunidad es el centro de la propuesta. De igual
manera, ésta sería el sujeto jurídico para crédito, pro-
ducción, comercialización y capacitación en las acti-
vidades productivas.

Del programa de riego y recuperación de tierras degradadas

Las organizaciones indígenas y campesinas han per-
sistido en su propuesta de alcanzar condiciones que
les permitan un desarrollo con identidad, equidad y
dignidad. Hemos revisado algunas propuestas de ley
en las que se demuestra la capacidad propositiva de
estas organizaciones.



Un caso interesante, en el cual confluyen varios actores
además de las organizaciones, tales como el IEDECA,
es el de crear un Fondo de Riego y recuperación de
tierras degradadas. Esta propuesta fue enunciada de
forma pública y nacional en el proyecto de ley de
aguas, en 1996. En las posteriores luchas y demandas,

el movimiento indígena mantuvo esta propuesta, llevándola adelante en las plataformas de lucha de movilizaciones y levantamientos. Finalmente, durante el diálogo mantenido con Gustavo Noboa, presidente en ese entonces, se concreta esta propuesta bajo la forma de un decreto ejecutivo, denominado Programa de Riego y recuperación de tierras degradadas.

En la constitución de su consejo directivo se concede la participación directa de tres representantes de las organizaciones indígenas, campesinas y de usuarios y regantes; frente a tres del Estado, y, un representante del sector productivo agrupado en las cámaras y vinculado con la gran producción agrícola (artículo 4).

En los objetivos del Programa, se recogen aquellos que la CONAIE había presentado en un documento al gobierno:

- a) Optimización de uso del agua;
- b) Reactivación de las economías de los pequeños agricultores;
- c) Generación de empleo;
- d) Garantizar la seguridad alimentaria interna del país;
- e) Lograr mayor estabilidad socioeconómica en las zonas rurales; y,
- f) Armonizar el desarrollo urbano aplicando una gestión sostenible y eficiente de los recursos naturales en el marco de una agricultura familiar (Artículo 5). El financiamiento se gestará para proyectos sostenibles de riego indígena y campesino, así como, para el fortalecimiento organizativo, capacitación y manejo integrado de cuencas, microcuencas y subcuencas hídricas (artículo 6). El funcionamiento del programa busca ser eficiente, directo con las comunidades y organizaciones de regantes, garantizando también, la participación de organismos no gubernamentales (artículos 7, 8 y 9).

En la elabora
pudo consegu
indígena y car
decreto siend
no ha sido pro
no se lo ha im
el riesgo de qu
cualquier mom

PROYECTOS
EL CONGRESO
ACTORES PO

Conservación
Biodiversidad

Este proyecto de
vados. El encargo
conservación de
adelante en este
presentación ofic
nizaciones ambi
de impulsó esta p
das de consulta a
como, a algunas o

En la actualidad,
segundo debate e
organizaciones y p
ciones al conjunc
normas del mismo

En la elaboración de este decreto ejecutivo no se pudo conseguir todo lo propuesto por el movimiento indígena y campesino, pero, lo más grave es que este decreto siendo ya parte del marco legal ecuatoriano no ha sido proveído de recursos, y hasta la actualidad no se lo ha implementado. Incluso se podría correr el riesgo de que como legislación secundaria, en cualquier momento se derogue.

PROYECTOS DE LEY ELABORADOS POR EL CONGRESO NACIONAL Y OTROS ACTORES POLÍTICOS

Conservación y Manejo de la Biodiversidad

Este proyecto de ley fue elaborado por consultores privados. El encargo se da por la demanda nacional de conservación de la biodiversidad. El proceso llevado adelante en este sentido fue de varios años, previa la presentación oficial al Congreso Nacional. Las organizaciones ambientalistas fueron el principal motor de impulsó esta propuesta. Se realizaron algunas rondas de consulta a líderes nacionales y de opinión, así como, a algunas organizaciones de la sociedad civil.

En la actualidad, este proyecto se encuentra para segundo debate en el Congreso Nacional. Algunas organizaciones y personas hemos presentado observaciones al conjunto del proyecto, así como, a diversas normas del mismo.

En el contexto de este documento de trabajo, es imprescindible considerar este proyecto de ley, ya que muchas de las organizaciones indígenas y campesinas, así como comunidades, asociaciones, directorios y juntas, serían actores fundamentales de la conservación y del manejo de la biodiversidad. Adicionalmente, en el caso de las comunidades indígenas, el proyecto de ley aborda directamente esta temática.

Asumiendo una perspectiva crítica, el conjunto del proyecto de ley tiene un fuerte enfoque mercantil y de un conservacionismo profundo. Prevalecen normas que dotarían de "seguridad jurídica" a la inversión de actores privados que quisieran invertir en la biodiversidad del país.

En lo relacionado con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, es necesario que sus organizaciones aborden esas normas con mucha capacidad crítica y autocrítica, pues en mi opinión, se está desconociendo la profundidad de lo que significa que los pueblos "son" sujeto jurídico colectivo de los derechos.

Se incluye el tema del pago por servicios ambientales, que es un mecanismo de pago por una conservación que básicamente implica no topar los recursos naturales. El pago sería una forma de mercantilización de los recursos, en particular del agua y de sus fuentes. Es indispensable que este mecanismo o alternativa, sea estudiado a profundidad por los actores que se beneficiarían o afectarían.

Otro punto complejo que aborda el proyecto de ley es el relativo a la bioseguridad. En este aspecto, el Convenio de Diversidad Biológica señala el principio de precaución para prevenir daños que puedan ocasionarse por la aplicación de tecnologías o conocimientos derivados de la investigación biológica. En el proyecto de ley se permite el ingreso de organismos genéticamente modificados o transgénicos. El único resguardo que propone el proyecto de ley es exigir que en los supermercados se etiqueten los productos transgénicos. Este recurso es inadecuado ya que la mayoría de la población ecuatoriana no acude a los supermer-

cados, por lo
quetada. De
ría product
su libre ingre

Este tipo de
ción con la
tanto de pue
los ambiental



Ley de Seg

La FAO se enc
de las metas d
una comida al
En este sentido
ciativas y apoy
dad alimentari
siderarla, pues
costo es neces
pecuaria. De a
esto podría da
vés de las ayu

10 FAO, Organ
Alimentació

trabajo, es
e ley, ya que
y campesi-
, directorios
la conserva-
cionalmente,
el proyecto

conjunto del
mercantil y
valecen nor-
a" a la inver-
invertir en la

ectivos de los
organizacio-
capacidad crí-
está descono-
a que los pue-
s derechos.

s ambientales,
conservación
recursos natu-
ntilización de
sus fuentes. Es
alternativa, sea
que se benefi-

proyecto de ley
este aspecto, el
ala el principio
puedan ocasio-
o conocimien-
gica. En el pro-
rganismos gené-
s. El único res-
y es exigir que
productos trans-
que la mayoría
a los supermer-

cados, por lo tanto no tiene acceso a la mercadería eti-
quetada. De esta manera, tranquilamente se consumi-
ría productos transgénicos pues se está permitiendo
su libre ingreso.

Este tipo de proyectos de ley tiene una directa rela-
ción con la aplicación de los derechos colectivos,
tanto de pueblos indígenas y afroecuatorianos, como
los ambientales.



Es imprescindible que las organi-
zaciones de todo nivel revisen y
valoren este proyecto de ley. En
caso de ser necesario, deberían
proponerse mecanismos de "revi-
sión" participativa de este proyecto.
A nivel nacional y económico, la
diversidad biológica y las ciencias
que la estudian, es materia de los
negocios más futuristas.

Ley de Seguridad Alimentaria

La FAO se encuentra empeñada en cumplir una parte
de las metas del milenio para el 2015, ésta es dotar de
una comida al día a todos los habitantes del planeta.
En este sentido, su campaña tiene muchas formas, ini-
ciativas y apoyos a diversidad de proyectos de seguri-
dad alimentaria. Esta información es importante con-
siderarla, pues dicha meta implica que a cualquier
costo es necesario volver eficiente la producción agro-
pecuaria. De acuerdo a diversas fuentes consultadas,
esto podría dar paso al ingreso de transgénicos a tra-
vés de las ayudas alimentarias a los países pobres, o

10 FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

a la introducción de cultivos transgénicos como una alternativa que mejore la productividad.

En el Congreso Nacional existe para la discusión en segundo debate, un proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria. Este proyecto había sido propuesto como prioridad nacional. En la gestión de Luis Macas como Ministro de Agricultura, se detuvo el avance de esta propuesta y así se evitó una consulta que debía dirigirse al conjunto de la ciudadanía ecuatoriana.

El proyecto de ley tuvo una difusión a nivel de dirigencias nacionales e intermedias, quienes realizaron observaciones atinadas que fueron recogidas por el ministerio de agricultura. Este documento debe reposar en el Congreso Nacional.

Entre los importantes comentarios que los diversos consultados propusieron resaltaría:

La alimentación es un derecho. El estado es un garante de los derechos humanos y ciudadanos.

Apoyar a los pequeños productores que generan los alimentos cotidianos de los ecuatorianos.

Atención y cuidado en lo relativo a ingreso de productos y semillas genéticamente modificados, así como, a las ayudas humanitarias que proceden de países ricos.

Es necesario un marco legal para incentivar la soberanía alimentaria de manera integral. Se debería incluir la perspectiva de los pequeños productores, su demanda de agua, infraestructura, crédito, capacitación, mercado. Asimismo, el tema de la identidad cultural en nuestras comunidades indígenas y campesinas.

Anexo

Glosario

Administración
que establece un
ción ambiental. C
namiento de las in
los procesos, la det
operación de las ac

Aprovechamient
de organismos, ecos
en niveles que perm
estructura general.

Áreas Naturales P
dad pública o privat



Anexo 1

Glosario

Administración Ambiental • Es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas.

Aprovechamiento Sustentable • Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

Áreas Naturales Protegidas • Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social,

histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

Auditoría Ambiental • Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

Calidad Ambiental • El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Conservación • Es la administración de la biósfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

Contaminación • Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Control Ambiental • Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Costo Ambiental • Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

Daño Ambiental • Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

Daños Sociales • Son los daños a la salud humana, al patrimonio público o a la seguridad pública.

Derechos Ambientales • Son los derechos de las personas a un medio ambiente sano y a la participación en la gestión ambiental. Involucra la integridad física y la calidad de vida.

Desarrollo Sostenible • Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Diversidad Biológica • Es la variedad de organismos vivos, tanto terrestres como acuáticos, y entre los ecosistemas.

Ecosistema • Es el conjunto de organismos que interactúan entre sí y con su entorno físico y químico.

Estudio de Impacto Ambiental • Es el estudio que se realiza antes de la ejecución de un proyecto o actividad, con el fin de identificar, predecir y evaluar los impactos ambientales que se producirán, así como las medidas de mitigación y compensación necesarias.

Evaluación Ambiental • Es el proceso de análisis y valoración de los impactos ambientales de un proyecto o actividad, con el fin de proporcionar información para la toma de decisiones.

en el país
tir su des-
n de espe-
es y ecosis-

conjunto de
co que tie-
de las nor-
obras y pro-
table de los
oría guber-

la calidad
tar y evitar
y peligrosos
io ambiente

e la biósfera
ento susten-

ambiente de
ción de ellas,
iores o infe-
vigente.

, inspección
o recuperar
ara la conser-
les y sociales.

esarios para la
o y rehabilita-

disminución,
e la condicio-
e o uno de sus
to del ecosis-
os.

Daños Sociales • Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

Derechos Ambientales Colectivos • Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos: de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

Desarrollo Sustentable • Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implican la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Diversidad Biológica o Biodiversidad • Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

Ecosistema • Es la unidad básica de integración organismo-ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

Estudio de Impacto Ambiental • Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Evaluación de Impacto Ambiental • Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantela-

miento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

Gestión Ambiental • Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Impacto Ambiental • Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

Información Ambiental • Es toda la información calificada que procesa la Red Nacional de Información y Vigilancia Ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

Instrumentos de Gestión Ambiental • Para efectos de esta Ley constituyen los mecanismos de orden técnico, jurídico, o de otro tipo conducentes a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental, a través de los instrumentos técnicos y legales se establecen las obligaciones de las personas respecto al medio ambiente.

Incentivos • Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Interés Difuso • Son los intereses homogéneos y de naturaleza indivisible, cuyos titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

Legitimación • Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede administrativa o judicial, o ser considerado como parte de ellas, en defensa de intereses propios o de la colectividad.

Licencia
la autoridad
dica, para
dad. En ell
y condicio
prevenir, m
el proyecto
en el ambie

Medio Am
elementos r
biológicos, s
manente m
humana, qu
en sus divers

Mejoramien
ecosistema o
ción particula

Ordenamie
ción dirigida
aplicación de
libro regiona
Este proceso
manejo de los
nal y en las zo
ranía y jurisdic

Precaución
para impedir la

Preservación
políticas, plane
nadas a asegura
que hacen posi

Protección d
junto de polític
nes destinadas a
medio ambiente
del medio natu
taminación am
recursos natural

do por las

áticas, nor-
vas de pla-
echamente
el Estado y
sustentable y

positiva o
directa o
dad en una

información
información
ambiental se
acciones de
público y debe

l • Para efec-
nos de orden
ntes a lograr
ambiental, a tra-
es se estable-
cto al medio

nómico, esta-
recer el cum-

homogéneos y
es son grupos
or circunstan-

a ley confiere
en una sede
siderado como
propios o de la

Licencia Ambiental • Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Medio Ambiente • Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Mejoramiento • Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

Ordenamiento del Territorio • Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y a la protección del medio ambiente. Este proceso programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Precaución • Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Preservación de la Naturaleza • Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

Protección del Medio Ambiente • Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea

conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

Recursos Naturales • Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

Reposición • Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

Restauración • Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

Sector • Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros.

Subsistema de Gestión Ambiental • Está conformado por organismos y entidades de la Administración Pública Central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema de Gestión Ambiental.

Tecnologías Alternativas • Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

Valor Ecológico
el valor ecológico
sistemas naturales
carga del Medio

Multifuncional

ECOSISTEMA
abióticos que
físico.

ELEMENTOS
vestres tales como
garras, dientes

SITIO RITUAL
tiene una o más
de valor cultural
genas y comunales
estas áreas es por
bustos culturales
tradicionales de

RESERVA COMUNITARIA Y CULTURAL
cie variable, que
estado natural
humano, con valores
tantes para la comunidad
regional o local.

En la definición
protección ecológica

en el Convenio

Constitución Política

pues las comunidades

cimientos fundacionales

sustentable de

nizaciones

la natura-
mbre para
ses econó-
renovables
os recursos
nte parecen

el medio
na calidad
l daño cau-
ablecer sus

ón original

mbiental se
nada con la
odiversidad,
ntrol y pre-
aprovecha-
te humano,
de servicios,
s antrópicos

Está confor-
ministración
, que indivi-
ministrar sec-
tales como:
uelo, fauna y
enerales que

s que supo-
permanente,
l de uso gene-
cionales.

Valor Ecológico de los Recursos Naturales • Es el valor económico que el Estado asigna a los recursos naturales y que constarán en cuentas especiales, a cargo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Multifuncionalidad

ECOSISTEMA • Conjunto de elementos bióticos y abióticos que interactúan en un determinado espacio físico.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS • Partes de animales silvestres tales como pieles, cueros, pezuñas, astas, picos, garras, dientes, huesos, plumas, entre otros.

SITIO RITUAL Y SAGRADO • Área protegida que contiene una o más características naturales específicas de valor cultural excepcional para los pueblos indígenas y comunidades locales. El objetivo principal de estas áreas es promover el mantenimiento de los atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales.

RESERVA COMUNITARIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CULTURAL • Área protegida con una superficie variable, que contiene una o más ecosistemas en estado natural o parcialmente intervenidos por el ser humano, con valores ecológicos y culturales importantes para la conservación de la biodiversidad a nivel regional o local.

En la definición de Reserva comunitaria de protección ecológica debemos considerar lo dicho en el Convenio de Diversidad Biológica y en la Constitución Política del Estado, y convenio 169, pues las comunidades indígenas mantienen conocimientos fundamentales para procurar el manejo sustentable de estas zonas.

MANEJO • La aplicación de los conocimientos, metodologías y procedimientos obtenidos mediante la investigación del ambiente y sus poblaciones silvestres, con el fin de que los recursos de la biodiversidad puedan ser utilizados por los seres humanos, de manera sustentable, sin poner en peligro la supervivencia de cualquiera de las especies o de los ecosistemas y sus funciones reguladoras y ecológicas.

PÁRAMO • Para efectos de esta Ley se entiende por páramo el ecosistema tropical alto andino que se extiende en los Andes Septentrionales, entre el actual o potencial límite superior del bosque andino cerrado y la línea de nieve perpetua, caracterizado por una vegetación dominante no arbórea, que incluye los fragmentos de bosque nativo propio de este ecosistema y que al norte del paralelo 3°00' de latitud sur se encuentra sobre los 3.500 metros sobre el nivel del mar, y que al sur de este paralelo sobre los 3.000 metros sobre el nivel del mar.

Son áreas de importancia hidrológica y su uso es restringido favoreciéndose actividades de subsistencia, conservación o recuperación.

Anexo

Norma
a las

Fuente

CÓDIGO CIVIL

LEY DE AGUAS
DECRETO SUPLEN-
TORIO No. 369 RO/ 69



Anexo 2

Normas relativas a las aguas

Fuente Normas específicas

CÓDIGO CIVIL	Se declaran bienes nacionales, de uso público, a las aguas que corren por cauces naturales.
LEY DE AGUAS DECRETO SUPREMO No. 369 RO/ 69	PROPIEDAD DE LAS AGUAS: Art. 2.- Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes; y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. TARIFAS: Observar las reformas Art. 17.- El Estado y demás personas jurídicas de derecho público, recuperarán de los beneficiarios el valor de las obras hidráulicas y los gastos de operación y mantenimiento que ejecuten con sus fondos. Las inversiones que se hubieren efectuado por razones de servicio social y que no influyan en el rendimiento económico de la obra, no se tomarán en cuenta para determinar el valor recaudable. Las recaudaciones se harán en la forma que determina el reglamento respectivo. Art. 19.- Los valores recaudables y los derechos de concesión a que se refieren los dos artículos anteriores, se harán en la proporción y condiciones que se establezcan en el Reglamento que formulará el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos y que

será expedido por la Función Ejecutiva.
Art. 53.- Las personas obligadas a la utilización de aguas pagarán la tarifa respectiva, la utilicen o no, debiendo tomarse en cuenta para establecer dicha tarifa, la amortización del capital invertido en el canal y obras complementarias, los gastos de operación y mantenimiento y el tiempo necesario de utilización, en las proporciones y condiciones que serán regulados en el Reglamento, que, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, deberá ser expedido por el Ministerio de Recursos Naturales y Turismo.

DERECHO DE APROVECHAMIENTO:

Art. 23.- Las concesiones de un derecho de aprovechamiento de aguas son:

- a) "Ocasionales", sobre recursos sobrantes;
- b) "De plazo determinado", para riego, industrias y demás labores productivas;
- y
- c) "De plazo indeterminado", para uso doméstico.

USO INTERSECTORAL: / PRELACIÓN EN LA CONCESIÓN

Art. 25.- Cuando las aguas disponibles sean insuficientes para satisfacer múltiples requerimientos, se dará preferencia a los que sirvan mejor al interés económico social del País.

PRELACIÓN / IMPORTANCIA DE LOS USOS:

Art. 34.- Las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a) Para el abastecimiento de poblaciones, para necesidades domésticas y abrevadero de animales;
- b) Para agricultura y ganadería;
- c) Para usos energéticos, industriales y mineros; y,
- d) Para otros usos.

En casos de emergencia social y mientras dure ésta, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos podrá variar el orden antes mencionado, con excepción del señalado en el literal a).

ecutiva.
a la utili-
a respec-
tomarse
tarifa, la
ido en el
los gas-
ento y el
, en las
e serán
e, ela-
iano de
er expedido
naturales y

ENTO:
n derecho de
:
s sobrantes;
ra riego,
productivas;

para uso

ACIÓN EN

ponibles
er múlti-
referencia a
económico

DE LOS

erecho de
fectuarán de
preferencia:
oblaciones,
as y

a;
stiales y

y mien-
atoriano de
arias el orden
ción del seña-

CONTROL / MEDIDORES:

Art. 36.- [...] A petición de parte interesada, los usuarios están obligados a poner un medidor en el punto en que desvían las aguas para su predio, a fin de que pase solamente la cantidad de agua a que tiene derecho y pueda continuar el sobrante por el cauce común.

DERECHO DE APROVECHAMIENTO PARA RIEGO:

Art. 38.- Las concesiones de un derecho de aprovechamiento de agua para riego, se otorgarán exclusivamente a quienes justifiquen necesitarlas, en los términos y condiciones de esta Ley.

Art. 39.- Las aguas destinadas al riego podrán extraerse del subsuelo, glaciares, manantiales, cauces naturales y artificiales cuando exista tal necesidad y en la medida determinada técnicamente por el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.

LA OBLIGATORIEDAD DEL RIEGO:

Art. 51.- Es obligatoria la utilización para riego de las aguas conducidas por canales de regadío construidos con fondos del Estado.

DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNES Y DE LOS DIRECTORIOS DE AGUA:

Art. 75.- Los usuarios de un acueducto contribuirán proporcionalmente, según sus derechos a la limpieza, reparación y sostenimiento administrativo del mismo, así como para las construcciones y más obras necesarias para su mejoramiento y conservación.

Art. 76.- Si más de cinco personas tuvieran derecho de aprovechamiento común de aguas, se constituirán en Directorio de Aguas.

REGISTRO DE LOS USUARIOS:

Art. 98.- Es obligatorio para todos los usuarios de aguas registrar en el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos el aprovechamiento de ellas, con determinación de la fuente de captación y del caudal que les corresponda.

LEY DE AGUAS EN RELACIÓN CON LEY
CONSTITUTIVA INERHI:

Art. 101.- Las atribuciones que se conceden al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos a través de esta Ley, se ejercerán sin perjuicio de las que le corresponden de acuerdo con su Ley constitutiva. (A manera de observación: la ley constitutiva del INERHI es de 1966, anterior a la de aguas, que amplía el marco de acción o jurisdicción de la institución, y es la actual base legal del CNRH, frente a la modificación reciente del Decreto 3609, de 28 de marzo de 2003, en la cual se deroga el decreto 2224 de Organización del Régimen Institucional de las Aguas)

LEY DE
DESARROLLO
AGRARIO
RO 55, 30 ABRIL
1994

Art. 42.- El agua es un bien nacional de uso público y como tal no enajenable. El Estado reconoce el derecho de los particulares al aprovechamiento de ella conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE
APROVECHAMIENTO DE AGUAS:

Art. 44.- Con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquiriente, el INERHI traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida al nuevo titular. Habría que señalar varias normas más que tienen relación con aguas en la Ley de Desarrollo Agrario.

CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA
REPUBLICA DEL
ECUADOR:
DECRETO
LEGISLATIVO No.
000. RO/ 1

Art. 247.- Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.

Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley.

CON LEY

se conce-
Recursos
, se ejerce-
correspon-
stitutiva.
y constitu-
terior a la
de acción o
es la actual
a modifi-
09, de 28
e deroga el
del Régimen

cional de
enable. El
los particu-
lla conforme
te Ley, la
os.

HO DE
JAS:
ción del
por parte de
pasará auto-
derecho de
proporcio-
nuevo titu-
normas más
en la Ley de

alienable
s recursos
general, los
nerales y sus-
stinta de la
ncuentran en
as del mar

en función
su explora-
drán ser lle-
blicas, mixtas
ley.

Será facultad exclusiva del Estado la conce-
sión del uso de frecuencias electromagné-
ticas para la difusión de señales de radio,
televisión y otros medios. Se garantizará la
igualdad de condiciones en la concesión de
dichas frecuencias. Se prohíbe la transfe-
rencia de las concesiones y cualquier forma
de acaparamiento directo o indirecto por el
Estado o por particulares, de los medios de
expresión y comunicación social.
Las aguas son bienes nacionales de uso
público; su dominio será inalienable e
imprescriptible; su uso y aprovechamiento
corresponderá al Estado o a quienes obten-
gan estos derechos, de acuerdo con la ley.

Anexo 3 Instancias de administración de los derechos del agua

Instancia	Función	Grado / nivel de cobertura	Información global	Estatus
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS CNRH	Dictar políticas, establecer las normas y los lineamientos para la gestión de los RRHH	Nacional	Creado por Decreto Ejecutivo No 2224 de 25 de octubre de 1994.	- Organismo rector del agua en el ámbito nacional - Intersectorial - Funciona adjunto con el Consejo Consultivo de Aguas para conjuntamente determinar la política general para el cumplimiento de las finalidades señaladas en la Ley de Aguas

AGENCIAS DE AGUAS	Procedimientos administrativos y judiciales en primera instancia en: - Sentencias de agua - Servidumbres - Organización de usuarios	Grupo de provincias	Existen en el país 12 AGAs: Quito, Guayaquil, Ambato, Latacunga, Cuenca, Riobamba, Guaranda, Ibarra, Loja, Machala, Portoviejo, Esmeraldas, Babahoyo.	- Órganos territoriales - Sectorial - Ámbito territorial constituido por provincias y no coincide con las cuencas hidrográficas.
CORPORACIONES REGIONALES DE DESARROLLO CRDs	La construcción y gestión de los sistemas públicos de riego y de las infraestructuras	Regional	Instituciones públicas de manejo de los recursos hídricos.	1. - Los CRDs creados por Ley también tienen otras competencias, establecidas en sus respectivos estatutos.

AGENCIAS DE AGUAS	Procedimientos administrativos y judiciales en primera instancia en: - Sentencias de agua - Servidumbres - Organización de usuarios	Grupo de provincias	Existen en el país 12 AGAs: Quito, Guayaquil, Ambato, Latacunga, Cuenca, Riobamba, Guaranda, Ibarra, Loja, Machala, Portoviejo, Esmeraldas, Babahoyo.	- Órganos territoriales - Sectorial - Ámbito territorial constituido por provincias y no coincide con las cuencas hidrográficas.
CORPORACIONES REGIONALES DE DESARROLLO CRDs 1. CREADOS POR LEY 2. CREADOS POR DECRETO EJECUTIVO	La construcción y gestión de los sistemas públicos de riego y de las infraestructuras hidráulicas en general, el control de calidad del agua, el inventario y evaluación de los recursos hídricos	Regional	Instituciones públicas de manejo de los recursos hídricos. Creados por Ley: CREA, CRM, CEDEGE, PREDESUR Creados por decreto: CORSCEN, CORSINOR, CODELORO, CODERECH, CODERECO.	1. - Los CRDs creados por Ley también tienen otras competencias, establecidas en sus respectivas leyes de creación. - Intersectorial 2. - Los CRDs creados por Decreto solo riego: - Sectorial.
CONSEJOS PROVINCIALES	Promover y ejecutar obras de alcance provincial en viabilidad, medio ambiente, riego y manejo de cuencas	Provincial	En cada una de las 22 provincias	Gobiernos seccionales autónomos
MUNICIPIOS				
JUNTAS PARROQUIALES				
JUNTAS DE USUARIOS				



Bibliografía Referencial

Asamblea Nacional
Política de la República
Estudios y Publicaciones

**Confederación
Ecuador**, (Proyecto)

**Confederación
Ecuador**, (Proyecto)
Pueblos Indígenas
Nacional de la Confederación
Indígenas y Otras

**Confederación
Kichwa del Ecuador**
Indígenas y Campesinos
Ecuador.

Congreso Nacional
Corporación de Estudios
2003

Congreso Nacional
Ambiental, Corporación
Quito, noviembre 2003

Congreso Nacional
Corporación de Estudios
noviembre 2003

Bibliografía y Referencias

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, junio 1999

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, (Proyecto) Ley de Aguas, Quito, 1996, s.e.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, (Proyecto) Ley Orgánica de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Aguas, Quito, 2001, versión electrónica de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Indígenas y Otras Étnicas del H. Congreso Nacional.

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, (Proyecto) Ley de Comunidades Indígenas y Campesinas del Ecuador, Quito, 1998, Ed. Ecuarunari.

Congreso Nacional Ecuatoriano, Ley de Aguas, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, febrero 2003

Congreso Nacional Ecuatoriano, Ley de Gestión Ambiental, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, noviembre 2003

Congreso Nacional Ecuatoriano, Ley Forestal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, noviembre 2003

Congreso Nacional Ecuatoriano, Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria, versión impresa puesta en circulación para debate interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería por el Subsecretario Manuel Chiriboga, abril 2003.

Organización de las Naciones Unidas, CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, *versión electrónica de la consultora.*

Organización de las Naciones Unidas, PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, *versión electrónica de la consultora.*

Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado el 14 de abril 1998 por el H. Congreso Nacional del Ecuador, *versión electrónica de la consultora.*

Presidencia de la República del Ecuador, Organización del Régimen Institucional de Aguas, Decreto Ejecutivo 2224, Registro Oficial Suplemento 558, de 28 de octubre de 1994.

Presidencia de la República del Ecuador, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo 3619, Edición especial No. 1, 20 de marzo de 2003.

RAMSAR, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas RAMSAR, *versión electrónica de la consultora.*

RAMSAR, Resolución VIII.39 —Los humedales altoandinos, *versión electrónica de la consultora.*

Subcomisión de Ambiente, Comisión de Salud, Ambiente y Protección de la Ecología, Proyecto de Ley para la Conservación y Manejo de la Biodiversidad, H. Congreso Nacional, noviembre de 2003, *versión electrónica concedida por Ing. Salcedo, asesor de la coordinación de la subcomisión, Diputado Diego Monsalve.*

cto de
esa puesta
sterio de
o Manuel

CONVENIO
ónica de la

CIÓN
E EL
la consultora.

ajo,
ibales en paí-
1998 por el
electrónica de

dor,
Aguas,
plemento

dor, Texto
Ministerio
ivo 3619,
3.

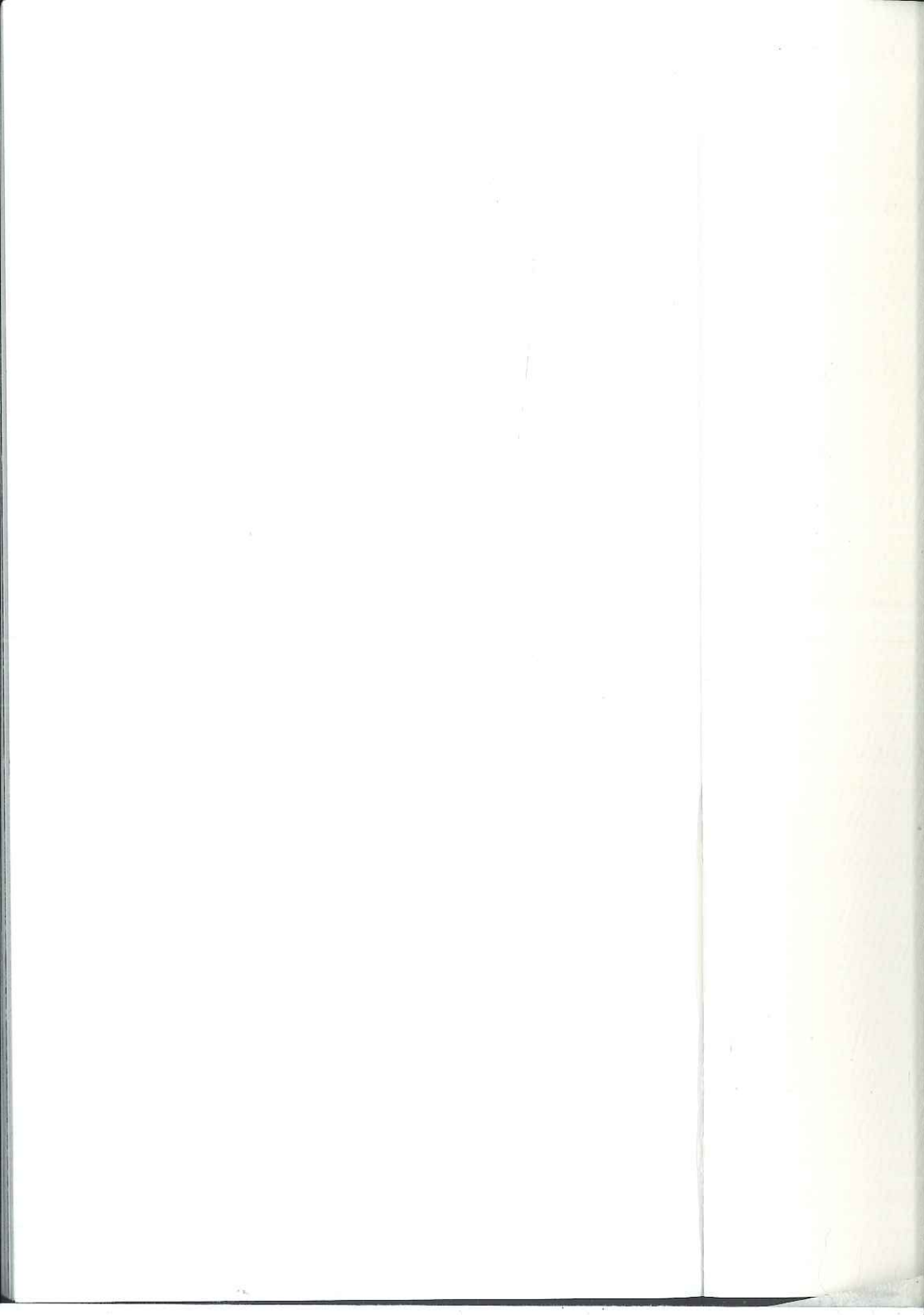
medales de
como Hábitat
ica de la con-

dales altoan-

de Salud,
l, Proyecto de
odiversidad,
, versión elec-
la coordinación



*Este libro fue
diseñado por
Verónica Ávila.
La impresión
se realizó en
IMPRIMAX,
en septiembre
del 2004.*





¿QUE ES EL IEDECA?

El Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas es una entidad ecuatoriana que apoya y genera propuestas de gestión de los recursos naturales y contribuye a la formulación de planteamientos de políticas nacionales alternativas provenientes de los sectores campesinos y populares en general.

¿QUÉ ES EL CAMAREN?

EL CAMAREN es un sistema de capacitación ecuatoriano en el manejo sostenible de los recursos naturales renovables. Se ejecuta a través de un Consorcio de entidades públicas y privadas. Asegura su sostenibilidad por medio del apoyo al fortalecimiento de las instituciones participantes.

LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

- Centro de Capacitación del Campesinado del Azuay (CECCA)
- Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA)
- Centro Internacional de Cooperación para el Desarrollo Agrícola (CICDA)
- Centro de Reconversión del Austro (CREA)
- Cooperativa de Asistencia y Recursos al Exterior (CARE)
- Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP)
- Fundación para el Desarrollo y la Creación Productiva (FUNDES)
- Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas (IEDECA)
- Red Agroforestal Ecuatoriana (RAFE)
- Universidad de Cuenca
- Universidad Nacional de Loja

AUSPICIO

